



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TITULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE  
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 801-2013-50-2601-  
JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –  
TUMBES, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**IPANAQUE ZARATE, JOHNNY JIMMY**

**ORCID: 0000-0002-5906-4522**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ipanaque Zárate, Johnny Jimmy

ORCID: 0000-0002-5906-4522

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,  
Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

## **JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER**

**Presidente**

**Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME**

**Secretario**

**Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO**

**Miembro**

**Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Dios, ser supremo de todos los tiempos por darme bienestar y salud, a mis padres por su apoyo espiritual e incondicional, a ellos por inculcarme al estudio que son los valores que me han hecho un hombre de bien, capaz de afrontar las vicisitudes de la vida.

*Ipanaque Zárate, Johnny Jimmy*

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por guiarme siempre por el camino correcto en esta vida como persona espiritual.

Y especialmente a mi esposa Clavel y a mi hermosa hija Tiffany por su comprensión, amor y apoyo incondicional, para poder culminar mi carrera profesional.

*Ipanaque Zárate, Johnny Jimmy*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras Claves:** Calidad, Motivación, Robo Agravado y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance, on the crime of Aggravated Theft in Tentative Degree, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 801-2013-50-2601-JR-PE-03, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes; 2019 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, high and very high; while, of the second instance sentence: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, Motivation, Aggravated Theft and Sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xvi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1 Antecedentes .....	10
2.1.1. Investigaciones de línea .....	10
2.2. BASES TEORICAS .....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	13
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	15
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	16

2.2.1.2. La Jurisdicción .....	17
2.2.1.2.1. Definición.....	17
2.2.1.2.2. Elementos .....	18
2.2.1.3. La Competencia .....	18
2.2.1.3.1. Definiciones .....	18
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en Materia Penal.....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.....	19
2.2.1.4. La Acción Penal .....	20
2.2.1.4.1. Definiciones .....	20
2.2.1.4.2. Clases de acción penal.....	21
2.2.1.4.2.1. Ejercicio público de la acción penal.....	21
2.2.1.4.2.2. Ejercicio privado de la acción penal .....	21
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.....	21
2.2.1.5.3.1. Publicidad.....	21
2.2.1.5.3.2. Oficialidad.....	22
2.2.1.5.3.3. Indivisibilidad. ....	22
2.2.1.5.3.4. Obligatoriedad.....	22
2.2.1.5.3.5. Irrevocabilidad. ....	22
2.2.1.5.3.6. Indisponibilidad.....	22
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	23
2.2.1.4.5 Regulación de la acción penal.....	23
2.2.1.5. El Proceso Penal.....	24
2.2.1.5.1. Conceptos .....	24
2.2.1.5.2. Características .....	25
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal.....	26

2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad.....	26
2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad.....	27
2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	27
2.2.1.5.3.4. Principio acusatorio.....	28
2.2.1.5.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	28
2.2.1.5.4. Etapas del Proceso Penal.....	29
2.2.1.5.4.1. La etapa de la investigación preparatoria.....	29
2.2.1.5.4.2. La etapa intermedia.....	29
2.2.1.5.4.3. El juicio oral.....	29
2.2.1.5.5. Finalidad del proceso penal.....	30
2.2.1.5.6. Los Procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	30
2.2.1.6.6.1. El Proceso Penal Común.....	30
2.2.1.6.6.2. El Proceso Penal Especial.....	30
2.2.1.7. Los Medios Técnicos de Defensa.....	30
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	31
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	31
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	32
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	32
2.2.1.7.1.1. Definiciones.....	32
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	33
2.2.1.7.2. El Juez Penal.....	34
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez.....	34
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	34
2.2.1.7.3. El Imputado.....	35
2.2.1.7.3.1. Definiciones.....	35

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	35
2.2.1.7.4. El Abogado Defensor.....	37
2.2.1.7.4.1. Definiciones.....	37
2.2.1.7.5. El Agraviado.....	38
2.2.1.7.5.1. Definiciones.....	38
2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil.....	39
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas.....	39
2.2.1.8.1. Definiciones.....	39
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	40
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.....	40
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	40
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.....	40
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	41
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad.....	41
2.2.1.9. La Prueba.....	41
2.2.1.9.1. Definiciones.....	41
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	42
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	43
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada.....	43
2.2.1.9.5. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.9.5.1. Atestado policial.....	44
2.2.1.9.5.1.1. Concepto.....	44
2.2.1.9.5.1.2. El Atestado Policial en el proceso examinado.....	44
2.2.1.9.5.2. La Instructiva.....	45
2.2.1.9.5.2.1. Concepto.....	45

2.2.1.9.5.2.2. Regulación.....	46
2.2.1.9.5.2.2. La instructiva en el proceso examinado .....	46
2.2.1.9.5.3. La Testimonial .....	46
2.2.1.9.5.3.1. Concepto .....	46
2.2.1.9.5.3.2. Regulación.....	47
2.2.1.9.5.3.2. Las Testimoniales en el proceso judicial en estudio .....	47
2.2.1.9.5.4. Documentos.....	50
2.2.1.9.5.4.1. Concepto. ....	50
2.2.1.9.5.4.2. Regulación.....	50
2.2.1.9.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.1.10. La Sentencia .....	51
2.2.1.10.1. Definiciones .....	51
2.2.1.10.3. La Sentencia Penal .....	52
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia .....	53
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	53
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad .....	53
2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso .....	53
2.2.1.10.4.4. La función de la motivación en la sentencia .....	53
2.2.1.10.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión ....	54
2.2.1.10.4.6. La construcción probatoria en la sentencia .....	54
2.2.1.10.5. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	54
2.2.1.10.5.1. Parte Expositiva.....	54
2.2.1.10.5.2. Parte Considerativa .....	55
2.2.1.10.5.3. Parte Resolutiva.....	55
2.2.1.11. Medios Impugnatorios.....	55

2.2.1.11.1. Definiciones .....	55
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	56
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	57
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso Penal Peruano. ....	57
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición .....	57
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación .....	57
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación .....	58
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja .....	58
2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	58
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	59
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	59
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....	59
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado. ....	59
2.2.2.3.1. Consecuencias jurídicas del delito. ....	59
2.2.2.3.1.1. La teoría de la pena .....	59
2.2.2.3.1.2. La teoría de la reparación civil.....	60
2.2.2.3.2. El delito de Robo Agravado. ....	61
2.2.2.3.2.1. Definición.....	61
2.2.2.3.2.2. Regulación.....	62
2.2.2.3.2.3. Antijuricidad. ....	62
2.2.2.3.2.4. Culpabilidad. ....	62
2.2.2.3.2.5. Grados de desarrollo del delito.....	63
2.2.2.3.2.6. Agravantes.....	63

2.2.2.3.3. La Pena.....	65
2.2.2.3.3.1. Concepto. ....	65
2.2.2.3.3.2. Clases de Pena.....	65
2.2.2.3.3.3. Criterios generales para determinar la pena .....	67
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	68
III. METODOLOGÍA .....	70
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	70
3.2. Diseño de la investigación .....	73
3.3. Unidad de análisis .....	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	75
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	77
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	78
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	81
3.8. Principios éticos .....	83
IV. RESULTADOS.....	84
5.1. Resultados .....	84
4.2. Análisis de Resultados .....	141
V. CONCLUSIONES .....	147
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	150
ANEXOS.....	164
Anexo 1. Evidencia empírica del Objeto de estudio.....	199
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	246
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos.....	258
Anexo 4 Procedimiento de recolección de datos .....	268

Anexo 5 Declaración de Compromiso Ético...	285
--	-----

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	108
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	136
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	140
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	148
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	164
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	168
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	171

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias y son de naturaleza penal en delito de robo agravado, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación. Así mismo este problema se extiende no solo a nivel nacional, sino que también es parte de la realidad de otros países.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

Para corroborar lo afirmado se procede a mejor describir la realidad encargada mediante diversas fuentes:

### **En el Contexto Internacional**

Para Tasayco (2017) refiere que la motivación, como práctica de la administración de justicia, importa inducir a los colaboradores a realizar esfuerzos para lograr los objetivos organizacionales, los mismos que se encuentran condicionados por las necesidades. Resulta fundamental la planificación estratégica de la satisfacción de las expectativas de los colaboradores y de los factores motivadores que mejoren las expectativas interpersonales, (p. 167)

Por otro lado Altamirano (2017) en México señala que se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la

protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. (p. 44)

En Argentina Garavano y Palma (2016) en su estudio la Reforma Judicial y el Dialogo argentino. La Sociedad Argentina reclama una profunda reforma en su Sistema de Justicia. Para hacer realidad esta aspiración colectiva es imperiosa la construcción de un camino del consenso, materializado en la planificación, el diseño y la ejecución de una Política de Estado para el Sector. Importantes pasos han sido dados en este sentido durante los últimos dos años, como consecuencia de la acción coordinada de las instituciones, magistrados, funcionarios y organizaciones no gubernamentales: la conciencia plena y compartida respecto de la necesidad de un proceso de modernización integral de la Justicia, ha permitido pasar del pensamiento a la acción, mediante la ejecución de trascendentes proyectos de reforma. (p. 78)

Bernal (2015) señala que en Francia existen panoramas diferentes, pues ante las deficiencias que acontece con la administración de justicia, se plantea la búsqueda de soluciones, para que se facilite el acceso gratuito de las partes al proceso, además de ello se debe indicar que las reformas ya están proyectadas y son en función de mejorar la calidad de la administración de justicia, se debe evitar deteriorar la imagen de la justicia y sobre todo de esta noble profesión. (p. 20)

Por otro lado, Bazán (2014) el sistema de justicia peruano adolece de muchos males que se consideran de nunca acabar, que se reflejan en la gran carga procesal de los juzgados a nivel nacional, lo que genera una sensación de incertidumbre respecto a los que decidirá el juez sobre su caso, ya que a veces esperan años para el término de un proceso y la decisión final muchas veces no es la que esperaron todo ese tiempo. (p. 58)

### **En el Contexto Nacional**

Arroyo (2018) en su artículo de Coyuntura publica la corrupción en la justicia peruana donde narra lo siguiente: Desde nuestra última entrega muchos temas han estado presentes en la agenda nacional: la Ley Mulder (aprobada con el activo entusiasmo del fujimorismo) que prohíbe la propaganda estatal en medios de comunicación; la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el indulto a Alberto Fujimori y el inicio del proceso electoral de octubre. Pero, sin embargo, el que ha tenido un mayor impacto ha sido el relacionado a la corrupción en la Justicia peruana. El caso es gravísimo pues involucra no solo al Poder Judicial, la Fiscalía, sino, sobre todo, al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), institución encargada de nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales, así como también a los jefes de organismos claves para la democracia como la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (p. 120)

Fisfálen (2015) señala que los principales problemas son la lentitud procesal por la sobre carga y la falta de personal idóneo para su selección, otro de los problemas es que los propios jueces y fiscales ocupara los primero puestos en corrupción, es lamentable y vergonzoso, pero ahora viene parte del trabajo que corresponde como futuros profesionales del derecho, ser parte de un sistema de calidad y no de cantidad, hacer de esta profesión la mejor de todas, en donde un acto corrupto sea sancionado con todo el peso de la norma. El poder judicial está totalmente desacreditado y solo nos queda ayudar desde nuestro lugar a ser de nuestra justicia, la más respetable. (p. 99)

También Galván & Álvarez (2014) expresan que la administración de justicia tiene un factor negativo, la discriminación para el acceso a la justicia, muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio, que por falta de publicidad del órgano judicial las personas de lugares alejados no tienen conocimiento, muchas veces la falta de medios económicos hace restringir su derecho, y la condición de las partes no sería en igualdad y se vulneraría su derecho de defensa.

### **En el Contexto Local**

En respuesta al incremento de la delincuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementara los juzgados de Flagrancia. En una primera etapa, estos órganos jurisdiccionales funcionan a manera de plan piloto, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, desde el 1 de agosto próximo.

El objetivo informo el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, es establecer un tratamiento eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos flagrantes, a fin de que estos sean resueltos en brevísimos plazos a través del proceso inmediato previsto en el Nuevo Código Procesal Penal que se complementara con protocolos interinstitucionales.

A través de un comunicado, explico que en la Corte de Tumbes y en la mayor parte del país, conducir en estado de ebriedad representa el delito más frecuente, con una tasa del 40 por ciento del total de procesos penales. Frente a esta situación dijo que en un procedimiento común se resuelve entre 8 y 10 meses, mientras que si es tratado como delito flagrante será atendido entre 5 y 30 días.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, que comprende un proceso sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo ésta fue apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia mediante la cual se declara fundada en parte la demanda sobre Robo Agravado.

De la siguiente manera se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019 ?

Es así que de la descripción emerge el siguiente problema de investigación:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

Es importante dar a conocer a los jueces que, al momento de tomar una decisión firme, es decir, de sentenciar ellos no solo deben tomar en cuenta lo expuesto ya sea por los abogados o el órgano supervisor revisor, si no que existen una tercera persona la conforma la ciudadanía la cual debería ser escuchada y sobre todo tenida en cuenta para la toma de decisiones, y así se pueda llegar adoptar a una justicia imparcial y a la vez verificar la culpabilidad del delito en distintos ámbitos.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones de línea**

**Con respecto a las investigaciones de línea tenemos a: Quispe, G. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1805-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01805- 2013-0-0501-JR- PE01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: baja calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: Muy baja calidad, baja calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: mediana calidad.

**Ballesteros Vigil, B. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 033882012-20- 2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura –Piura 2017.**

Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03388 2012-20-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2017. Es tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta.

**Portocarrero (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes, 2017”.**

La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, mediana y muy alta; y de la

sentencia de segunda instancia: Muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Quepuy (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2016”.**

La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi**

González (2017) integrado por un conjunto de normas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. Es decir, en sentido subjetivo el derecho penal es el derecho de castigar, ius puniendi, es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos, delitos, con penas y en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas. Por otra parte, el derecho penal en sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas. (p. s/n)

Anaya (2016) indica:

El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas. (p.44)

Stein (2015) es la facultad del Estado en virtud de la cual está revestido de su autoridad, declara bajo determinados comportamientos que por su especial dificultad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a título de secuela jurídica. (p. 164)

## **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detectan.

### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Del mismo modo se vulnera la presunción de inocencia cuando se sentencia condenatoriamente por una conducta en que el imputado no tuvo la responsabilidad penal, al no haberlo cometido. (Noguera Ramos, 2018, p.197)

Está contenido en el artículo 2º del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Abeo, 2015, p. 12)

Así mismo, Cubas (2015) refiere que este principio es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.

### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

San Martín (2015) señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respeto se debe contar con un juez independientes, imparcial, con

principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. (p. 170)

Landa (2014) señala que el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra y no uno de manera específica. (p. 96)

Peláez (2014) la finalidad esencial de la existencia del debido proceso es la defensa adecuada de los derechos servirá como patrón de medida para saber, en cada circunstancia, si el cumplimiento de los requisitos del debido proceso ha servido verdaderamente o no como derecho a la parte interesada en el procedimiento de que se trate. (p. 60)

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

A consideración Igunza (2016) sostiene que este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Franciskovic, 2014, p. 100)

Rojas (2013) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico, a la Conclusión. (p. 33)

#### **2.2.1.2.5. Principio de lesividad**

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

Villa (2014) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (p. 40)

## **2.2.1.2. La Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Definición**

Según la página Wikipedia (2017) es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Asimismo, para García (2015) la jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del Sistema Jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental. (p. 69)

Urquiza (2015) e otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015, p. 70)

### **2.2.1.2.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- 1) **La Notio:** derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.
- 2) **La Vocatio:** facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.
- 3) **La Coertio:** facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.
- 4) **La Iudicium:** facultad para emitir sentencia.
- 5) **La Executio:** facultad del juez para ejecutar un fallo judicial. (p. 140)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Montoya (2019) expone que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia. Esta se establece en las siguientes formas: Por el territorio; Por la materia; Por el grado; Por la cuantía; Por el turno; Por la seguridad de la prisión y por conexidad. (p. s/n)

Según la página Scribd, (2017) citado por Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Al decir de página de Perulaw@gmail.com (2017) Gimeno señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso. En efecto, para que un Juez pueda satisfacer materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y asimismo de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales. Indica también que la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa.

Guardia (2016) citando a Moreno Catena y Fénech sostienen que la competencia denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, militar, laboral, constitucional; de ahí que también sea entendida en sus fines prácticos como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (p. 80)

#### **2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en Materia Penal.**

La competencia en materia penal, está regulado en el C.P.P.: en el Capítulo I artículo 21 (competencia territorial); capítulo II (competencia objetiva y funcional); capítulo III (competencia por conexión); y el título IV (cuestiones de competencia). (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.**

En el presente caso se ha comprendido la competencia en base al expediente en estudio, es decir quien conoció de la sentencia en etapa de primera instancia: el juzgado Penal

de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia por la sala Penal de apelaciones. Del mismo modo se consideró la competencia territorial, puesto que el juzgado y la sala penal que tramitó el proceso, corresponden al mismo distrito judicial donde ocurrieron los hechos, es decir donde se cometió el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

#### **2.2.1.4. La Acción Penal**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Al decir de la página Perulaw@gmail.com, (2017) el concepto de la acción penal ha sido objeto de diversas interpretaciones desde que apareció en el derecho romano con el nombre de *actio*, hasta nuestros días en que como resultado de la evolución en la doctrina procesal se han formulado.

Para Quiroz (2015) citado por Peña por Cabrera, indica que la acción penal es el poder-deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (p. 122)

Alvarado (2015) afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (p. 80)

Cruz (2014) en su Trabajo Especial cita a Couture (2007) afirma que la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; reafirma el autor, ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales. (p. s/n)

#### **2.2.1.4.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

##### **2.2.1.4.2.1. Ejercicio público de la acción penal**

Se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

##### **2.2.1.4.2.2. Ejercicio privado de la acción penal**

No es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (p. 150)

##### **2.2.1.4.3. Características del derecho de acción**

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

##### **2.2.1.5.3.1. Publicidad.**

La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social.

#### **2.2.1.5.3.2. Oficialidad.**

Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

#### **2.2.1.5.3.3. Indivisibilidad.**

La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

#### **2.2.1.5.3.4. Obligatoriedad.**

La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

#### **2.2.1.5.3.5. Irrevocabilidad.**

Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

#### **2.2.1.5.3.6. Indisponibilidad.**

La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. (p. 70)

#### **2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Según el Art. IV del Título Preliminar del NCPP (2004) el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú. (Anónimo, 2016)

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A). - **El Sistema de Oficialidad:** señala que la titularidad es para el Estado.
- B). - **El Sistema de Disponibilidad:** se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C). - **El Sistema mixto o ecléctico:** asigna la titularidad a los dos. (p. 155)

#### **2.2.1.4.5 Regulación de la acción penal**

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que:

La acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

## **2.2.1.5. El Proceso Penal**

### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Según la página Wikipedia. (2017) es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

Rifa, González y Riaño (2016) el proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. De este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la autotutela. Ahora bien, la gravedad de las consecuencias de los procesos penales exige la aplicación al proceso penal de una serie de garantías procesales que eviten el sometimiento del ciudadano a vejaciones odiosas o a una condena injusta. Concretamente, el proceso penal está informado por dos principios constitucionales básicos: el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia, que deben propiciar la sustanciación de un proceso debido. Es decir, sustanciado en condiciones de igualdad, de forma equitativa, pública y dentro de un plazo razonable por un Tribunal independiente e

imparcial establecido ex ante por la Ley (arts. 10 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre y 6. 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. (p. s/n)

Asimismo, Machicado (2015) para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas, que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal. (p. 79)

Melgarejo (2014) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (p. 90)

#### **2.2.1.5.2. Características**

Calderón (2015) señala que son las siguientes:

- a. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b. Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.

- c. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
  
- d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan. (p. 160)

### **2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad está regulado Art. II del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Anónimo, 2016)

Mendoza (2016) podemos hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que, por ejemplo, no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley. De ahí la expresión de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. (p. 203)

#### **2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad**

Para el autor Villa (2014) expone el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria (p.140)

Alarcón (2017) el bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico.

#### **2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Para Berdugo (2015) según este principio se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo, y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito.

Ferrajoli (2014) esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (p. 70)

#### **2.2.1.5.3.4. Principio acusatorio**

Vlex (2017) se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. (p. 240)

Anónimo (2015) debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (p. 225)

#### **2.2.1.5.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p. 178)

Burga (2015) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal, civil y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (p. 115)

#### **2.2.1.5.4. Etapas del Proceso Penal**

##### **2.2.1.5.4.1. La etapa de la investigación preparatoria**

Destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, al imputado preparar su defensa. (Castro, 2014, p. 178)

##### **2.2.1.5.4.2. La etapa intermedia**

Constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. (Castro, 2014, p. 178)

##### **2.2.1.5.4.3. El juicio oral**

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Anónimo, s.f)

#### **2.2.1.5.5. Finalidad del proceso penal**

Rodríguez (2016) el fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito; así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación. (p. 31)

#### **2.2.1.5.6. Los Procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Según refiere Rosas (2015) menciona los procesos penales son:

##### **2.2.1.6.6.1. El Proceso Penal Común**

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas.

##### **2.2.1.6.6.2. El Proceso Penal Especial**

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (p. 160)

##### **2.2.1.7. Los Medios Técnicos de Defensa**

Gutiérrez (2015) conforme lo indica su nombre, los medios técnicos de defensa son aquellos medios que solo el imputado puede presentar o que pueden ser deducidos de oficio por el juez; la norma procesal señala el trámite que tiene cada uno de los medios

técnicos de defensa, llamados así porque debe ser un profesional del derecho quien debe sustentarlos, por cuanto el imputado no es una persona entendida. (p. 75)

Los medios técnicos de defensa que tiene el imputado para oponerlos a la persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 50 del C. de P.P. son:

#### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

Señala Pérez (2016) que la Cuestión Previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad. (p. 66)

Pérez (2016) son requisitos de procedibilidad todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla. Por ello, la Cuestión Previa constituye un medio, un obstáculo al ejercicio de la acción penal que reclama que se cumplan determinados actos señalados por ella, los mismos que son exigidos por ley. (p. 66)

#### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

Según Gómez (2015) el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, el carácter delictuoso del hecho imputado procede cuando deba establecerse en otra vía.; en consecuencia, se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella tal como es el delito investigado. (p. 135)

Pirani (2014) generalmente las cuestiones prejudiciales tienen carácter civil o administrativo, aunque pueden tener otro carácter, según la causa. En estos casos, el procesado reconoce la existencia del hecho que se le incrimina, pero sostiene que el mismo no tiene contenido penal. (p. 50)

## **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.7.1.1. Definiciones**

Según la página de Wikipedia (2017) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito y protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción pública.

Arbulu (2017) en ese sentido el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. (p. 170)

Flores (2016) Expone que es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. (p. s/n)

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2016, p. 90)

#### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

## **2.2.1.7.2. El Juez Penal**

### **2.2.1.7.2.1. Definición de Juez**

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución, los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2016, p. 95)

Al decir de Espinoza (2015) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral. (p. 270)

### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2013, p. 70)

### **2.2.1.7.3. El Imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Definiciones**

De la Cruz (2015) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin. (p.180)

Según Juanes (2017) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa.

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:

- a. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda.
- b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- e. Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
- f. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare.

Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. (Sánchez, 2015, s.f.)

#### **2.2.1.7.4. El Abogado Defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Definiciones**

Según Reyes (2017) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS que quiere decir EL LLAMADO. Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (p. 190)

Guardia (2016) el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido proceso. (p. 100)

Atarama (2015) informa que en un sistema adversarial el derecho a la defensa es fundamental, por eso el abogado defensor es aquella persona que puede poner en equilibrio el ataque que está representado por el Ministerio Público y también a la defensa y así se podría hablar de un proceso justo. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.5. El Agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Definiciones**

Para Arbulu (2017) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien aduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas (p. 176)

Gómez (2015) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (p. 150)

Ore (2015) aquella persona que ha sido víctima de un delito, todo delito ocasiona daño material a la víctima y el autor está obligado a subsanar tal daño, por ello como efecto del delito surgen dos acciones una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a lograr el resarcimiento por el daño causado. (p. 49)

#### **2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil**

La parte civil de conformidad con el artículo 54° y 55° del código de procedimientos penales se constituye mediante solicitud o recurso presentado al juez penal en la que debe fundamentarse su calidad de víctima, en su defecto de ser ascendiente, descendente o de tener parentesco colateral con el agraviado si es menor de edad, etc.

La constitución del agraviado en parte civil, le permite participar en los actos de investigación y prueba lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio. (Anónimo, 2014)

#### **2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Para Cubas (2015) al respecto dice que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento. (p. 69)

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.**

Cubas (2015) menciona la adopción de medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.**

Este principio implica regular la correcta aplicación de la imposición de medidas de coerción, esto conlleva a determinar cuándo es necesario imponer una medida en base a un test de proporcionalidad, debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

##### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.**

La medida debe dar proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. Este principio que resulta racional el intento de impedir que, aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija a quien lo soporta un mal mayor irremediable que la propia reacción legítima del Estado en caso de condena.

##### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.**

Este principio implica aplicar que no se pueden aplicar medidas de coerción que no estén previstas en las leyes constituye por otra parte uno de los derechos fundamentales de la persona y como tal hace prevalecer el derecho de a libertad que ponen en juego estas medidas de coerción.

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.**

La prueba suficiente como presupuesto indispensable para la aplicación de una medida de coerción personal, que consiste en la obligación que tiene el Ministerio Público de sustentar bajo medios probatorios suficientes el requerimiento de una medida de coerción, asimismo se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad con mecanismo de control para determinar razonablemente el plazo a imponerse.

#### **2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad**

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. (p. 72)

#### **2.2.1.9. La Prueba**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos

probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Vázquez (2014) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (p. 280)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Acosta (2016) el objeto de la prueba, tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (p. 62)

Bravo (2015) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría

decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (p. 270)

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado (Bravo, 2015, p. 271)

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70)

#### **2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada**

Talavera (2014) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica a sus propios conocimientos psicológicos y alejados naturalmente de la arbitrariedad. (p. 60)

## **2.2.1.9.5. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.9.5.1. Atestado policial**

#### **2.2.1.9.5.1.1. Concepto**

A decir de Frisancho (2016) sostiene que el atestado es un documento técnico-administrativo elaborado por los miembros de la policía Nacional, tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía, ante la denuncia de la comisión de una infracción.

Se encuentra subsumida en el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales (1940) sostiene que la Policía remitirá al Juez instructor o de paz un atestado con los datos que hubiese recogido en la investigación del delito o falta con los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado.

Vizcaíno (2015) señala que el atestado policial es el Conjunto de diligencias que realiza la Policía Judicial con objeto de comprobar el delito, descubrir al delincuente y recoger las pruebas del delito, para ponerlas a disposición judicial. (p. 340)

#### **2.2.1.9.5.1.2. El Atestado Policial en el proceso examinado**

Que la Agraviada señala que el día de los hechos se encontraba transitando por la Av. Fernando Belaunde Terry – Puyango, quien se dirigía a comparar almuerzo y en esas circunstancias hace su aparición una motokar color amarilla, descendiendo una

persona a quien la agraviada lo ha reconocido como a la persona que se encuentra en esta sala de audiencias, siendo que el acusado lo coge por la cintura y en el forcejeo le sustrajo su celular que lo llevaba en su cintura e incluso en el arrastre le rompe su correa de su pantalón dejándolo moretones, así mismo la agraviada ha precisado que quien lo sustrajo el celular es el acusado presente; y que no podría precisar las características de la persona que manejaba la motokar echo por el cual un Patrollero de la PNP se encontraba patrullando por los edificios – Puyango siendo que en esas circunstancias recibió una llamada de una persona que a la altura de la Procuraduría – Botica Felicidad, se había producido un robo a una persona y cuando acudió al lugar de los hechos ya un grupo de personas moto taxistas de la zona habían intervenido al acusado y una de las personas le informó que el detenido había robado a la agraviada su celular y al hacerle el registro correspondiente, se le encontró el celular en su bolsillo derecho de su pantalón, dicho testigo también refirió que la agraviada presentaba raspones debido a que el intervenido lo había cogoteado; así mismo el testigo reconoció el contenido y su firma del acta de intervención y el acta de registro personal, razón por la cual fue trasladado a la comisaría de Andrés Araujo Morán para las diligencias de ley.

#### **2.2.1.9.5.2. La Instructiva**

##### **2.2.1.9.5.2.1. Concepto**

Villavicencio (2014) sostiene que es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en

tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (p. 342)

#### **2.2.1.9.5.2.2. Regulación.**

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva.

#### **2.2.1.9.5.2.2. La instructiva en el proceso examinado**

Acta de Intervención Policial de fecha 20/07/2013, suscrita por el efectivo policial A, en el cual se da cuenta la forma y circunstancias en que fue intervenido el acusado E, por los moradores del lugar ante los gritos de auxilio de la agraviada y que la persona que manejaba el vehículo menor se dio a la fuga y el celular de la agraviada se encontró en el bolsillo derecho del pantalón del acusado. (Exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03)

#### **2.2.1.9.5.3. La Testimonial**

##### **2.2.1.9.5.3.1. Concepto**

Rizo (2014) Cita a Cafferata que afirma que el testimonio es la declaración de una persona física recibida en el curso del proceso y expresará todo cuanto pueda conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. Lo dicho requiere las siguientes puntualidades: El testimonio deviene de una persona de existencia real, pues sólo el

ser humano puede percibir y transmitir sus percepciones, quedando excluidas las personas jurídicas que se expresan por medio de sus representantes. (p. s/n)

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, 2014, p. 116)

#### **2.2.1.9.5.3.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal, el cual establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley, como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional, de culto religioso o de Estado. (Anónimo, 2017)

#### **2.2.1.9.5.3.2. Las Testimoniales en el proceso judicial en estudio**

- **El acusado E**, quien declaró en presencia del Representante del Ministerio Público y en presencia de su abogado defensor particular, y ante la pregunta formulada en qué forma y circunstancia fue intervenido el día 20 de julio del 2013, a horas 13:00 aprox., por personal policial, éste indicó que fue intervenido a la altura de la Botica Felicidad – Puyango-Tumbes, por un grupo de personas, por robarle a una chica (esto es a la agraviada C), y ésta a lo que va a correr se cae al piso, y cuando grita la agraviada sale la gente, por lo que él empezó a correr y se cae; y un grupo de personas lo coge, para posteriormente llegar a la PNP lo intervino y luego lo trasladaron a la Comisaría del sector; sin embargo en la pregunta N° 12 aclara que

las personas que lo capturan fueron un grupo de personas y es ellos que lo entregan a la Policía; así mismo ha indicado que él se encontraba con su amigo a quien lo conoce como CALLAO quien era el chofer de la motokar, quien lo estaba esperando, pero como se cayó, su amigo el chofer de la moto se fue dejándolo en el lugar abandonado, dando las características del sujeto conocido como Callao, que era de pelo lacio, ojos medio achinados, contextura delgada, alto, que tiene un tatuaje en el antebrazo derecho en forma de estrella y que sólo lo conoce por su apelativo.

- **Declaración Testimonial de la agraviada C**, señala que el día de los hechos se encontraba transitando por la Av. Fernando Belaunde Terry – Puyango, quien se dirigía a comprar almuerzo y en esas circunstancias hace su aparición una motokar color amarilla, descendiendo una persona a quien la agraviada lo ha reconocido como a la persona que se encuentra en esta sala de audiencias, siendo que el acusado lo coge por la cintura y en el forcejeo le sustrajo su celular que lo llevaba en su cintura, e incluso en el arrastre le rompe su correa de su pantalón dejándolo moretones, así mismo la agraviada ha precisado que quien lo sustrajo el celular es el acusado presente; y que no podría precisar las características de la persona que manejaba la motokar.
- **PNP A, manifestó** que el día de los hechos se encontraba patrullando por los edificios – Puyango – siendo que en esas circunstancias recibió una llamada de una persona que a la altura de la Procuraduría – Botica Felicidad, se había producido un robo a una persona y cuando acudió al lugar de los hechos ya un grupo de

personas – mototaxistas de la zona – habían intervenido al acusado y una de las personas le informó que el detenido había robado a la agraviada su celular y al hacerle el registro correspondiente, se le encontró el celular en su bolsillo derecho de su pantalón, dicho testigo también refirió que la agraviada presentaba raspones debido a que el intervenido lo había cogoteado; así mismo el testigo reconoció el contenido y su firma del acta de intervención y el acta de registro personal, razón por la cual fue trasladado a la comisaría de Andrés Araujo Morán para las diligencias de ley.

- **Perito R** (Médico Legista), dicho testigo fue examinado vía video conferencia, con las formalidades que contempla el NCPP, quien se ratificó en el contenido y firma del certificado médico legal N° 003695-L, el mismo que fuera practicada a la agraviada C, quien explicó sobre las conclusiones a las que arribó en dicho certificado médico legal, otorgándolo una prescripción médica de 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, utilizando el método científico analítico descriptivo, y que la conclusión respecto a las lesiones traumáticas recientes de origen contuso fue debido a que la agraviada había sido cogoteada y arrastrada por el piso, y respecto a la segunda conclusión respecto a que la agraviada presenta lesión por agente con filo (ungeal), refirió que concluyó así porque la excoriación debió efectuarse por una tercera persona y que la caída habría sido de adelante para atrás.

#### **2.2.1.9.5.4. Documentos.**

##### **2.2.1.9.5.4.1. Concepto.**

Siguiendo al maestro (Mellado, 2014) este define la prueba documental como toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (p. 178)

##### **2.2.1.9.5.4.2. Regulación**

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

##### **2.2.1.9.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

En el presente estudio los Documentos existentes en el proceso judicial en estudio son los siguientes:

1. Acta de registro personal, en el que se acredita que al acusado se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una celular marca Motorola de propiedad de la agraviada; habiendo hecho la observación el abogado de la defensa que dicha acta se realizó sin la presencia del Fiscal y del abogado defensor del acusado. (Exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03)

2. Acta de entrega de bienes, boleta de Venta N° 013399 y declaración jurada, con la que se acredita la pre-existencia del celular de la agraviada; manifestando el abogado del acusado que tales documentos no son pruebas categóricas, ya que en la boleta de venta del celular no se ha indicado la fecha de la expedición o compra, así como la boleta de venta está expedida a nombre distinta de la agraviada. (Exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03)
  
3. Copia certificada por Notario Público del DNI de la agraviada Azucena Cacho Neyra, con el cual se corrobora que a la fecha de la comisión del delito la menor agraviada contaba con 16 años de edad, hecho que constituye circunstancia agravante, para el presente caso; no existiendo ninguna observación por parte de la defensa del acusado. (Exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03)

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Definiciones**

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

Para Parma & Mangiafico (2014) la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (p. 221)

De modo que es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva. (Novillo, s/f)

### **2.2.1.10.3. La Sentencia Penal**

Según Parma & Mangiafico (2014) sostiene que: Dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez. Esto explica el minucioso tratamiento que los tratadistas dan a su estudio. (p. 223)

Para Calderón (2015) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 163)

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Según Atienza citado por Postigo (2014) sostiene que: La motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (p. 169)

##### **2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad**

Atienza citado por Postigo (2014) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones. (p.169)

##### **2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso**

Postigo (2014) refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso. (p. 115)

##### **2.2.1.10.4.4. La función de la motivación en la sentencia**

Postigo (2014) dice en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho, se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, Vassallo (s.f) sostiene que la motivación de una

decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad. (p. 116)

#### **2.2.1.10.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido Figueroa Gutarra, (2015) sostiene que si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

#### **2.2.1.10.4.6. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2015, p. 170)

#### **2.2.1.10.5. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

##### **2.2.1.10.5.1. Parte Expositiva.**

Espinoza (2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o

antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

#### **2.2.1.10.5.2. Parte Considerativa**

Cabrera (2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

#### **2.2.1.10.5.3. Parte Resolutiva**

Según Glover (2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (p. 119)

#### **2.2.1.11. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Anónimo (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

Rosas (2015) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

Jescheck (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.

3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2015)

### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso Penal Peruano.**

#### **2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición**

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

#### **2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación**

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria,

así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

#### **2.2.1.11.4.3. El recurso de casación**

El Artículo 427 del NCPP menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

#### **2.2.1.11.4.4. El recurso de queja**

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP). (Anónimo, 2019)

#### **2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado “A”, el cual pedía se le revoque dicha sentencia declarando la absolución de los cargos imputados, por declararse inocente del delito de Robo Agravado en grado de Tentativa, cometido en agravio de “B”.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

Con relación a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito fue: robo agravado.

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.**

El delito de robo agravado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra el patrimonio. Capítulo II, Art. 189. (Código Penal).

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado.**

#### **2.2.2.3.1. Consecuencias jurídicas del delito.**

##### **2.2.2.3.1.1. La teoría de la pena**

Vargas (como se citó el Nolte, 2016) refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. (p. 89)

Kant (como se citó en Donna, 2014) da el fundamento más amplio de su teoría de la pena:

Distingue la pena judicial de la natural. En esta última nada tiene que hacer el legislador, porque el vicio se castiga a sí mismo. Estas palabras, como se verá, son casi

textualmente repetidas luego por von Ihering. En la pena judicial es en donde Kant expresa enfáticamente que no puede servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente, sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele sólo porque ha delinquido, porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real. (p. 58)

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016) dice que las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad; por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal por una parte la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. (p. 89)

#### **2.2.2.3.1.2. La teoría de la reparación civil.**

Poma (2014) la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (p. 96)

Por su parte Velásquez (como se citó en Poma, 2014) dice que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. (p. 96)

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, s.f.) dice que:

Como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (p. 96)

Por su parte Juan Espinoza (como se citó en Poma, s.f.) define a la reparación civil como:

La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura). (p. 98)

#### **2.2.2.3.2. El delito de Robo Agravado.**

##### **2.2.2.3.2.1. Definición**

El delito de Robo Agravado, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del Código Penal. (Becerra, 2014, p. 31)

#### **2.2.2.3.2.2. Regulación**

En el presente trabajo de investigación en estudio, la regulación del delito, está tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal, el cual establece circunstancias agravantes de dicho cuerpo normativo.

#### **2.2.2.3.2.3. Antijuricidad.**

En palabras de Roxín (como se citó en Nieves, 2016) la antijuricidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, la antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor, del mismo modo: La antijuricidad es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

Salas (2014) refiere que la antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

#### **2.2.2.3.2.4. Culpabilidad.**

Reinhard (como se citó en Rettig, 2014) concibió la culpabilidad como un juicio de irreprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que

rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández, 2015, p. 06)

#### **2.2.2.3.2.5. Grados de desarrollo del delito.**

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, el grado de desarrollo del delito, de Robo Agravado se trata de la violencia utilizada por dos o más personas ya que la víctima fue amenazada con un arma de fuego ocasionándole graves daños emocionales, personales y a la vez la sustracción de su vehículo automotor y como consecuencia ocasionándole un detrimento del patrimonio a la víctima.

#### **2.2.2.3.2.6. Agravantes**

Corresponde Analizar algunas circunstancias que agravan la figura del robo y por lo tanto el autor merece mayor sanción punitiva.

#### **a. Robo con el concurso de dos o más personas**

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su ilícita, pues por la pluralidad de los agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

#### **b. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima**

El legislador nacional en la segunda parte del artículo 189 del Código Penal, ha previsto y sancionado otro grupo de supuestos agravantes, los cuales por su mayor injusto penal merecen una pena más elevada que las agravantes mencionadas anteriormente.

Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por efectos mismos del robo, ocasiona lesiones leves a la integridad física y mental de la víctima. Esto es causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad físico o mental de la víctima, deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción-apoderamiento.

### **2.2.2.3.3. La Pena.**

#### **2.2.2.3.3.1. Concepto.**

Para Barreto (2015) en el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de irreprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad. (p. 140)

En el caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, regulado en el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido. (Anónimo, 2017)

#### **2.2.2.3.3.2. Clases de Pena.**

Según Matías (2014) el sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adopto, incluyo a las medidas de internamiento, penitenciaría, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación. (p. 270)

Villavicencio (2014) nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22). (p. 59)

Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas a:

### **1. Pena Privativa de Libertad**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

### **2. Penas Restrictivas de Libertad**

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos).

### **3. Penas Limitativas de Derechos**

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas antes que de padecer un encierro de corta duración (art.31 del C.P.).

#### **4. Multa**

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa. El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- i. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- ii. El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)
- iii. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

#### **2.2.2.3.3.3. Criterios generales para determinar la pena.**

Para Anónimo (2017) la determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico- penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

**Inhabilitación.** Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

**Parámetros.** Constante en una expresión matemática que determina y restringe el comportamiento de las variables. En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y términos del cual pueden expresarse. (Diccionario Jurídico Virtual DR leyes, 2016)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

**Tercero civilmente responsable.** Se denomina a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. (Bregaglio, 2012)

**Variable.** Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración

de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03, tramitado siguiendo las reglas del Proceso Penal; perteneciente a los archivos del juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa, en el expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia Robo Agravado en Grado de Tentativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<b>Introducción</b>	<p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00801-2013-50-2601-JR-PE-03            ESPECIALISTA : M. T. B.            ABOGADO DEFENSOR: O. C. S.            IMPUTADO : E.            DELITO : ROBOAGRAVADO – TENTATIVA            AGRAVIADO : C</p> <p>Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterio de lógica, racionalidad y sana crítica, y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de</p>					X												

	<p>habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado (inc. 4 y 7) en agravio de la menor C, y en aplicación de lo previsto en el Art. 2° Inc. 24), literal “e”, Art. 139 Inc. 1), 3), 4) 5), 10) 12) y 14 de la Constitución Política del Perú; de los Art’s VII y VIII del Título Preliminar, 22, 45, 46, 92, 93, 188 y 189, Inc. 4) y 7) del Código Penal; y de los Art’s 393°, 394°, 397° y 402° del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, <b>FALLA:</b></p> <p>1) <b>CONSIDERANDO:</b> Al Ciudadano A, identificado con DNI X, natural de Tumbes, nacido el seis de abril de mil novecientos noventa y tres de veinte años de edad, con domicilio en XXX, Barrio – El Pacífico – Tumbes, hijo de J y M, de ocupación mototaxista; como autor del delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO</b>, en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO GRADO DE TENTATIVA</b>, delito previsto por el Artículo 188° tipo base y agravado por el Art. 189° (inciso 4 y 7) del Código Penal y</p>	<p>las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										08	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

Postura de las partes	<p>cometido en agravio de la menor C, como tal se le impone <b>NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, que empezará a computarse desde el veinte de Julio del dos mil trece (fecha de su detención) y concluirá el diecinueve de julio del año dos mil veintidós, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato judicial en su contra, y expedida por autoridad Judicial Competente; la que se cumplirá en el Establecimiento Penal de Puerto Pizarro u otro establecimiento penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).</p> <p>2) <b>DISPONIENDO</b> la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el Art. 402° del CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva Papeleta de Ingreso, <b>REMÍTASE</b> copia autenticada de la presente sentencia al Director de dicho Establecimiento Penal para los fines de ley.</p> <p>3) <b>IMPONIENDO</b> como reparación civil la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES (s/.500.00)</b>, que deberá ser cancelada por el sentenciado <b>a favor de la agraviada</b>, además del pago de las <b>COSTAS PROCESALES</b>.</p> <p>4) <b>ORDENANDO</b>, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se <b>REMITA</b> copias certificadas a <b>RENIEC</b> , así como al Jefe de la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte, para la inscripción de la presente sentencia, y posterior a ello se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el Art. 489° del Código Procesal Penal. NOTIFICÁNDOSE.</p> <p>➤ <b><u>JUEZ CONSULTA A LOS SUJETOS PROCESALES SOBRE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> Manifiesta su conformidad.</li> <li>○ <b>DEFENSA TÉCNICA:</b> manifiesta no estar de acuerdo con la sentencia, y apelará en el término de ley.</li> <li>○ <b>ACUSADO:</b> manifiesta no estar de acuerdo con la sentencia y apelará en el término de ley.</li> </ul> <p><b><u>CONCLUSIÓN:</u></b></p> <p>Siendo las seis de la tarde con cinco minutos, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, firmado la presente acta el señor Juez y el Especialista de Audiencias encargado de la transcripción de la presente acta, pudiendo las partes acceder a la copia del audio y video así como del acta conforme corresponde.</p> <p>Color negro, el cual se lo sustrajo, para luego arrastrarla tirándolo al suelo, ocasionándole lesiones traumáticas recientes de origen contuso y por agente con filo inguinal,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme se ha descrito en el Certificado Médico Legal N° 003695-L y posterior a ello el acusado corrió hacia la motokar que lo estaba esperando, sin embargo ante los gritos de auxilio de la agraviada, los moradores del lugar lograron intervenir rápidamente al acusado, quien no pudo abordar la moto que lo estaba esperando, por lo que lo redujeron y lo capturaron, comunicándose rápidamente con la Policía, los mismos que llegaron de inmediato al lugar de los hechos y luego de practicar el registro personal encontraron en poder del intervenido el celular de la agraviada, razón por lo cual fue trasladado a la Comisaría de Andrés Araujo Morán para las diligencias respectivas, siendo que el conductor de la motokar logró darse a la fuga, desconociendo su paradero e identidad, por lo que la conducta del acusado se encuentra subsumida en el Art. 188 y 189 con las agravantes establecidas en el inciso 4), esto es <b>con el concurso de dos o más personas</b> y 7) <b>en agravio de menores de edad</b> del Código penal, por lo que solicita se le impongan la pena de <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> y la suma de <b>QUINIENTOS (s/.500.00)</b> como reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p><b><u>POSTULACIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</u></b> - La defensa del abogado defensor J, refirió que en la secuela del proceso demostrará la inocencia de su patrocinado ya que la investigación es insuficiente ya que sólo se cuenta con la referencia de la menor agraviada, lo cual probará con los medios de prueba admitidos en el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	presente juicio oral, solicitando que el Colegiado lo absuelva de los cargos a su patrocinado en su debida oportunidad.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial Tumbes.*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera*

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad . Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERACIONES. -</b></p> <p><b>A.- PREMISA NORMATIVA</b></p> <p><b>2.- Ministerio Público y Carga de la Prueba en el Proceso Penal</b></p> <p>El Rol del Ministerio Público dentro del Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el Poder Judicial los delitos cuya comisión conozca.</p> <p>De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>					X					20

<p>probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el art. 14 de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal – ya vimos, de origen constitucional – ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP) en el que se señala que la persecución del delito y a la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.</p> <p><b>3.- Presunción de Inocencia y Proceso Penal</b>  Por otra parte, el Art. 2° inc., 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del proceso penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, será considerada inocente mientras no se le declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción</p>	<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el proceso penal respectivo. Demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada; por tanto, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.</p> <p>Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria – desde la óptica del principio acusatoria – será desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a toda persona o cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.</p> <p><b>4.- Delito Objeto de Acusación</b></p> <p>El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base lo describe el Art. 188 del Código Penal: <b>“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”</b> asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el Art. 189° incisos 4 y 7 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: <b>“.. con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad”</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Siendo así, podemos establecer como <u>elementos constitutivos objetivos de este delito</u>, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido con el concurso de dos o más persona y en agravio de una menor de edad)</p> <p>Por otra parte el <u>elemento subjetivo del tipo penal</u> en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento o perjuicio del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo (conocimiento y voluntad), existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.</p> <p><b>5.- De la consumación del delito de acusación</b></p> <p>A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-AI, y el acuerdo plenario N° 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto en el delito de Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; <b>es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.</b></p> <p><b>6.- De la Reparación Civil</b></p> <p>Como lo establece el Art. 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil.</p> <p>De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo; en el presente caso deberá fijarse teniendo en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que el delito ha quedado en grado de tentativa, así como los bienes de la agraviada fueron recuperados.</p> <p style="text-align: center;"><b>B. PREMISA FÁCTICA</b></p> <p><b>7.- De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral</b></p> <p>De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidas durante la Audiencia de Control de Acusación, se han llegado a actuar los siguientes:</p> <p><b>7.1. Examen del Acusado E.</b></p> <p>Éste ejerció su derecho a guardar silencio por lo que se procedió de conformidad con lo establecido en el Art. 376.1 del Código Procesal Penal esto es se procedió a leer su declaración rendida a nivel preliminar.</p> <p><b>a.- El acusado E,</b> quien declaró en presencia del Representante del Ministerio Público y en presencia de su abogado defensor particular, y ante la pregunta formulada en qué forma y circunstancia fue intervenido el día 20 de julio del 2013, a horas 13: 00 aprox., por personal policial, éste indicó que fue intervenido a la altura de la Botica Felicidad – Puyango-Tumbes, por un grupo de personas, por robarle a una chica (esto es a la agraviada C), y ésta a lo que va a correr se cae al piso, y cuando grita la agraviada sale la gente, por lo que él empezó a correr y se cae; y un grupo de personas lo coge, para posteriormente llegar a la PNP lo intervino y luego lo trasladaron a la Comisaría del sector; sin embargo en la pregunta N° 12 aclara que las personas que lo capturan fueron un grupo de personas y es ellos que lo entregan a la Policía; así mismo ha indicado que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>él se encontraba con su amigo a quien lo conoce como CALLAO quien era el chofer de la motokar, quien lo estaba esperando, pero como se cayó, su amigo el chofer de la moto se fue dejándolo en el lugar abandonado, dando las características del sujeto conocido como Callao, que era de pelo lacio, ojos medio achinados, contextura delgada, alto, que tiene un tatuaje en el antebrazo derecho en forma de estrella y que sólo lo conoce por su apelativo.</p> <p><b>7.2. Actuación de Medios Probatorios</b></p> <p><b>b.- Declaración Testimonial de la agraviada C,</b> señala que el día de los hechos se encontraba transitando por la Av. Fernando Belaunde Terry – Puyango, quien se dirigía a comprar almuerzo y en esas circunstancias hace su aparición una motokar color amarilla, descendiendo una persona a quien la agraviada lo ha reconocido como a la persona que se encuentra en esta sala de audiencias, siendo que el acusado lo coge por la cintura y en el forcejeo le sustrajo su celular que lo llevaba en su cintura, e incluso en el arrastre le rompe su correa de su pantalón dejándolo moretones, así mismo la agraviada ha precisado que quien lo sustrajo el celular es el acusado presente; y que no podría precisar las características de la persona que manejaba la motokar.</p> <p><b>C.- PNP A,</b> manifestó que el día de los hechos se encontraba patrullando por los edificios – Puyango – siendo que en esas circunstancias recibió una llamada de una persona que a la altura de la Procuraduría –</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Botica Felicidad, se había producido un robo a una persona y cuando acudió al lugar de los hechos ya un grupo de personas – mototaxistas de la zona – habían intervenido al acusado y una de las personas le informó que el detenido había robado a la agraviada su celular y al hacerle el registro correspondiente, se le encontró el celular en su bolsillo derecho de su pantalón, dicho testigo también refirió que la agraviada presentaba raspones debido a que el intervenido lo había cogoteado; así mismo el testigo reconoció el contenido y su firma del acta de intervención y el acta de registro personal, razón por la cual fue trasladado a la comisaría de Andrés Araujo Morán para las diligencias de ley.</p> <p><b>d.- Perito R</b> (Médico Legista), dicho testigo fue examinado vía video conferencia, con las formalidades que contempla el NCPP, quien se ratificó en el contenido y firma del certificado médico legal N° 003695-L, el mismo que fuera practicada a la agraviada C, quien explicó sobre las conclusiones a las que arribó en dicho certificado médico legal, otorgándolo una prescripción médica de 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, utilizando el método científico analítico descriptivo, y que la conclusión respecto a las lesiones traumáticas recientes de origen contuso fue debido a que la agraviada había sido cogoteada y arrastrada por el piso, y respecto a la segunda conclusión respecto a que la agraviada presenta lesión por agente con filo (ungeal), refirió que concluyó así porque la excoriación debió efectuarse por una</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tercera persona y que la caída habría sido de adelante para atrás.</p> <p><b>7.2.- Oralización de los medios probatorios. -</b></p> <p>A solicitud del representante del Ministerio Público, se incorporó al juicio oral para su oralización los siguientes documentos:</p> <p><b>a) Acta de Intervención Policial de fecha 20/07/2013,</b> suscrita por el efectivo policial A, en el cual se da cuenta la forma y circunstancias en que fue intervenido el acusado E, por los moradores del lugar ante los gritos de auxilio de la agraviada y que la persona que manejaba el vehículo menor se dio a la fuga, y el celular de la agraviada se encontró en el bolsillo derecho del pantalón del acusado.</p> <p><b>b) Acta de registro personal,</b> en el que se acredita que al acusado se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una celular marca Motorola de propiedad de la agraviada; habiendo hecho la observación el abogado de la defensa que dicha acta se realizó sin la presencia del Fiscal y del abogado defensor del acusado.</p> <p><b>c) Acta de entrega de bienes, boleta de Venta N° 013399 y declaración jurada,</b> con la que se acredita la pre-existencia del celular de la agraviada; manifestando el abogado del acusado que tales documentos no son pruebas categóricas, ya que en la boleta de venta del celular no se ha indicado la fecha de la expedición o compra, así como la boleta de venta está expedida a nombre distinta de la agraviada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>d) Copia certificada por Notario Público del DNI de la agraviada Azucena Cacho Neyra</b>, con el cual se corrobora que a la fecha de la comisión del delito la menor agraviada contaba con 16 años de edad, hecho que constituye circunstancia agravante, para el presente caso; no existiendo ninguna observación por parte de la defensa del acusado.</p> <p><b>8.- Pruebas Válidas para la deliberación y de la prueba producida en Juicio Oral</b></p> <p>Conforme lo establece el Art. 393, inciso 1) del CPP: “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes y de tal modo el Juez de Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.</p> <p>Además, luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios probatorios actuados corresponde su evaluación conjunta.</p> <p>Durante el desarrollo del presente juicio oral la defensa de los acusados ha objetado las documentales como el Acta de Intervención Policial y el Acta de Registro Personal, justamente por no haber participado el Representante del Ministerio Público, ni la defensa del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, por tanto no deben ser valoradas <b>al respecto este colegiado considera que el modelo procesal penal otorga facultades definidas a la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que al momento de realizar intervenciones propias de su función</b>, estas sean realizadas bajo el principio de legalidad y respeto a los derechos fundamentales de los intervenidos, un ejemplo claro de estas facultades se da en la detención policial por flagrancia delictiva, regulada en el Art. 259 del CPP, si bien en el presente caso la defensa ha objetado la no presencia del representante del Ministerio Público al momento de la elaboración de las actas de intervención y de registro personal, debemos de señalar que el art. 68.21 acápite “c” y “e” del Código Procesal Penal, señala que dentro de las atribuciones de la Policía están la de : <b>practicar el registro de las personas así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito</b>.: “Practicar diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito”, considerando el colegiado que las actas objetadas por la defensa del acusado (registro personal e intervención) cumplen con los presupuestos legales para ser valoradas al momento de emitir la presente sentencia, no apreciándose de la revisión de las actas causal para declarar la invalidez, por cuanto se tiene absoluta certeza de las personas que han intervenido en su elaboración, no habiendo provocado agravio alguno a la defensa de los acusados, además de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no haber sido objeto de oposición ni en etapa intermedia ni a nivel de juzgamiento por parte de la defensa.</p> <p>La declaración brindada a nivel preliminar-policial por parte del acusado se debe tomar con cierta cautela por el principio de la no autoincriminación, más aún si esta no debe tomarse como medio probatorio para dictar una sentencia condenatoria, siendo que tal declaración deberá ser corroborada con otros indicios u otros medios probatorios, y que estos causen certeza para el juzgado de la vinculación de los hechos con el imputado; <u>por lo que la tesis del representante del ministerio Público en el presente caso, se corrobora con la declaración persistente, coherente y lógica de la agraviada C, del efectivo policial A quien fue el que efectuó el acta de intervención y el acta de registro personal al acusado</u> y de cierto modo también se corrobora aún más con la misma declaración efectuada del acusado a nivel preliminar; así mismo la declaración de la agraviada aun cuando la defensa del acusado haya alegado que la agraviada haya sido la única testigo, su declaración cumple con los presupuestos del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, ya que tratándose de las declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, se debe observar las siguientes garantías</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de certeza: <b>i) Ausencia de incredibilidad subjetiva.</b> Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en el presente caso no sucede ello, <b>ii) verosimilitud</b>, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, lo cual ocurre en el presente caso, <b>iii) persistencia en la incriminación</b>, debe observarse coherencia y solidez de la sindicación, también ocurre ello en el presente caso.</p> <p>El Art. 23 del Código Penal establece la forma de participación en la comisión de un hecho punible- autoría y coautoría – “Como puede verse, en el presente caso se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito, lo que no sólo posibilita de forma más óptima, sino que reduce el riesgo de su evitación.</p> <p>A cada uno de los coautores se les considera autor del delito y, por lo tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal correspondiente.</p> <p>Por cuanto el rol que desarrolló el acusado era despojar del celular que llevaba la agraviada y el rol del chofer de la moto que lo estaba esperando al acusado, a quien éste ha indicado que lo conoce como “CALLAO” era facilitar la comisión del delito con la huida de lo sustraído en su motokar, el mismo que no logró</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concretarse, debido a que los moradores del lugar lograron atraparlo al acusado E, por tanto está acreditada el rol o reparto de funciones que iban a desplegar a cada uno de los sujetos, por ello se puede apreciar los requisitos que configuran la coautoría, señalados en la ejecutoria Suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente: <b>“la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, estos es decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer”</b>. En ese sentido está acreditada la participación del <b>acusado en el delito de robo agravado por la concurrencia de la causal de dos o más personas</b>.</p> <p>Con el <b>acta de registro personal</b> efectuada por el efectivo Policial A y la misma que fue oralizada, ha quedado demostrado que al acusado E, se lo encontró en su poder el Celular Motorola, color negro con protector rojo, en el bolsillo derecho de su pantalón, que pertenecía a la agraviada.</p> <p>con el <b>Acta de Entrega de celular</b> se acredita la pre-existencia del bien sustraído a la agraviada, la misma que fue entrega a la señora N, madre de la menor agraviada, en una de las oficinas de la comisaría de Andrés Araujo Morán.</p> <p>Con la <b>Boleta de Venta N° xxx, así como con la declaración jurada</b> efectuada por M (hermana de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada), se acredita las características del celular sustraído, y que dicho equipo móvil fue obsequiado a la agraviada por su onomástico, por su hermana línea arriba indicada.</p> <p>Con el <b>certificado médico legal n° 003695-L</b>, practicada a C se encuentra acreditadas las lesiones y excoriaciones que sufrió la agraviada, el día de los hechos como consecuencia del forcejeo que existió entre el acusado y la agraviada, así mismo dicho certificado fue ratificado en juicio por su autor, corroborándose aún más su contenido del mismo.</p> <p>De igual manera, ha quedado plenamente acreditada cada una de las agravantes señaladas por el Ministerio Público; esto es con el concurso de dos o más personas y la agravante efectuada a una menor de edad, ello se corrobora con la copia certificada por Notario Público del DNI de la agraviada, así como su examen de la misma en juicio.</p> <p>De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como <b>hechos probados</b> los siguientes.</p> <p>a) Que el día veinte de julio del año 2013, a horas 13: 00 horas aproximadamente, la agraviada C, fue objeto de un robo de un celular cuando se encontraba transitando por la AV. Fernando Belaunde Terry, específicamente a la altura de la Botica Felicidad ya que el acusado E, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abalanzó sobre ella cogiéndole del cuello, la empezó a rebuscar, sustrayéndolo su celular marca Motorola, para luego tirarle al suelo; sí lo está. Probado con el acta de entrega de bienes y con el acta de registro personal practicada al acusado E.</p> <p>b) Que, para la realización del hecho delictivo el acusado hizo uso de la violencia, conforme lo ha corroborado con el Certificado Médico Legal N° 003695-L practicado a la agraviada, el mismo que ha sido ratificado por su autor, si lo está.</p> <p>c) Está probado que para la comisión del evento delictivo participaron dos personas, esto es, el chofer de la moto a quien el acusado lo conoce como “callao” y aún no identificado, persona que iba a facilitar la huida y el acusado E, quien arrebató el bien de la agraviada, por tanto, estos se conocían y existía división de roles o funciones, si lo está.</p> <p>d) Se encuentra probado que a la fecha de la ocurrencia de los hechos la agraviada C, contaba con 16 años de edad, si lo está, por tanto, esta constituye circunstancia agravante conforme al Art. 189° inc. 7 del Código Penal.</p> <p><b>C.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>9.- De la tipicidad</b>  Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189 incisos 4 y 7 del código penal, concordante con el tipo base prescrita en el artículo 188 del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima que nos sitúa en esta figura delictiva.</p> <p><b>10.-De la antijuricidad</b>  el actuar de E, merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y ha demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.</p> <p><b>11.- De la culpabilidad</b>  Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que estos hechos son imputables penalmente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><b>D.- PENA Y REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>12.- De la determinación de individualización de la pena</b></p> <p>Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el Art. 189 inc. 4 y 7 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas por lo que, la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de éste. Asimismo, conforme lo establece el Artículo 45 del Código Penal, debemos atender a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses de la agraviada no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo del acusado en tanto se ha logrado recuperar los bienes apropiados.</p> <p>Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el art. 46 del referido texto penal, debemos considerar que: a) el acusado E y la otra persona no identificada han concertado y planificado la comisión del delito, b) que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir, al patrimonio de la víctima,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito, en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia; d) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el delito ha quedado en grado de tentativa f) que el acusado es un agente primario, así como a la fecha de comisión de los hechos (20-07-2013) tenía 20 años de edad, por lo tanto tenía responsabilidad restringida; no siendo aplicable para el acusado la Ley 30076, por ende se debe rebajar la pena por debajo del mínimo legal, por lo antes expuesto.</p> <p><b>13.- De la determinación de la reparación civil</b></p> <p>Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena a imponerse en aplicación de lo previsto por el Art. 93 del Código Penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados lo extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado el celular y devuelto a su propietaria, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>14.- De la imposición de costas</b>  Conforme lo establece el Art. 500° inc. 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a le.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.*

*Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.*

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.



	<p><b>15.- CONDENANDO</b> al ciudadano E, identificado con DNI X, de nacionalidad peruana, natural de tumbes, nacido el seis de abril del año mil novecientos noventa y tres, de veinte años de edad, con domicilio en X, hijo de J y M, de ocupación Mototaxista, como autor del delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA</b>, delito previsto por el Art. 188 tipo base y agravado por el Art. 189 (Inciso 4 y 7) del Código Penal y cometido en agravio de la menor C, como tal se le impone <b>NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, que empezará a computarse desde el <b>veinte de julio del dos mil trece (fecha de su detención) y concluirá el diecinueve de julio del año dos mil veintidós</b>, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato en su contra (judicial), y expedida por autoridad judicial competente; lo que se cumplirá en el establecimiento penal de Puerto Pizarro u otro establecimiento penal que disponga el INPE.</p> <p><b>16.- DISPONIENDO</b> la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el Art. 402° del CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva Papeleta de Ingreso, <b>REMÍTASE</b> copia autenticada de la presente sentencia al Director de dicho Establecimiento Penal para los fines de ley.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				<b>X</b>								

	<p><b>17.- IMPONIENDO</b> como reparación civil la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES (s/.500.00)</b>, que deberá ser cancelada por el sentenciado <b>a favor de la agraviada</b>, además del pago de las <b>COSTAS PROCESALES</b>.</p> <p><b>18.- ORDENANDO</b>, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se <b>REMITA</b> copias certificadas a <b>RENIEC</b>, así como al Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte, para la inscripción de la presente sentencia, y posterior a ello se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el Art. 489° del Código Procesal Penal. <b>NOTIFICÁNDOSE</b>. Actuó como Director de Debates el Juez Rigoberto Flores Torres. <b>SS</b>.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>.</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.*

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.



	<p><b>Del dos mil catorce VISTOS Y OÍDOS</b> a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria en el extremo de la pena impuesta a E, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de C, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes; y <b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>1.1. Imputación</b></p> <p>Los hechos materia de la presente sentencia condenatoria, están referidos a que con fecha veinte de julio del año 2013 aproximadamente a las 13: 00 horas en circunstancias en que la agraviada C, transitaba por la Av. Belaunde Terry, a la altura de la Botica Felicidad, se percató que de una motokar color amarillo descendió un sujeto, quien en la audiencia fue identificado como E, quien se abalanzó cogiéndola del cuello, luego la arrastra, tirándola violentamente al suelo. Ocasionándole lesiones traumáticas recientes con origen contuso y por agente con filo (ungueal) como se advierte del Certificado Médico Legal N° 03695-L, luego le empieza a rebuscar en la parte delantera de su cintura, logando arrebatarle un celular marca Motorola, color negro con un protector rojo, para después correr hacia la misma motokar que lo estaba esperando, sin embargo no pudo abordarla por la rápida intervención de los moradores de la zona, quienes lo redujeron y capturaron comunicando inmediatamente a la policía que al llegar al lugar le practican el registro</p>	<p>extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	personal encontrando en poder del intervenido el celular de la agraviada, siendo llevado al a comisaría PNP Andrés Araujo Morán para las diligencias correspondientes.	decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.2.- Decisión de la resolución recurrida</b> La Sentencia emitida por el Juzgado colegiado concluye, con una sentencia condenatoria contra E, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa acabada, tipificado en los Art. 16° 188, 189, incisos 4 y 7 del primer párrafo del código penal en agravio de C, imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. El colegiado sustenta su decisión en cuando al juicio de culpabilidad que además de las sindicaciones de la agraviada y testigo, el imputado fue aprehendido en flagrancia delictiva y en grado de tentativa, lo cual fue admitido por el propio procesado y así mismo fundamenta el quantum de la sanción en la responsabilidad restringida como en el grado de realización del ilícito penal, que fue en tentativa.</p> <p><b>1.3.- Pretensión impugnativa. -</b> <b>1.3.1.- Fundamentos de la Defensa Técnica del procesado E</b> <b>1.3.1.1. Alegatos Preliminares.-</b> La defensa privada del acusado E, señala que en parte se ratifica en parte de su escrito de apelación y precisando que es en el extremo que corresponde a la proporcionalidad de la pena</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											

	<p>impuesta, precisando que el fallo no se ajusta a lo dispuesto al Art. 45 del Código Penal y al Art. VIII del Título Preliminar, asimismo alega que los hechos han sucedido el 20 de julio del 20103 y que su patrocinado desde que fue intervenido aceptó los cargos y voluntariamente, asimismo no se ha tenido en cuenta la edad, esto es que contaba con 19 años al ocurrido los hechos, por lo que solicita se sirva emitir un fallo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena.</p> <p><b>1.3.1.2.- Alegatos Finales.</b> - La defensa particular solicita rebajar la pena impuesta ya que a su patrocinado fue sentenciado por el delito de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto en el Art. 189 del Código Penal, y recién toma conocimiento que era una menor de edad por los actos de investigación, que no hubo amenaza ni violencia como lo señala, también la agraviada, las lesiones e produjeron cuando ella corre y cae al piso autolesionándose. Señala que, como está previsto en el Art. VIII del Código Penal sobre la proporcionalidad de la pena se pueda modificar, valorando los hechos del daño causado y del bien jurídico protegido, si se tiene en cuenta que le hecho ha quedado en grado de tentativa, carecer de antecedentes, es un reo primario, no es una persona proclive al delito, su patrocinado tiene tercer año de secundaria, ha hecho esfuerzo indicando que el día estuvo acompañado del sujeto “callao” y proporcionó las características físicas, no significa no haber colaborado</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la justicia, no contaba ni siquiera con 20 años de edad, al momento de los hechos, si bien fue intervenido en flagrancia se deben valorar los hechos en forma conjunta, a adoptado una conducta de arrepentimiento, que la medida no debe mermar su estado físico y mental, de acuerdo al sentido humanitario del derecho penal y la ley premial cuando una persona ha reconocido los hechos, bajo estos principios, solicita se reduzca la pena de manera proporcional.</p> <p><b>1.3.2.- Fundamentos del Ministerio Público</b></p> <p><b>1.3.2.1.- Alegatos Preliminares.-</b> Señala el Señor Fiscal que le resulta razonable y proporcional la pena impuesta al haberse fijado por debajo del mínimo legal teniendo en cuenta que el delito fue en agravio de una menor de edad con la concurrencia de dos personas, que la pena mínima es de doce años La A quo le ha bajado a nueve años, si bien el acusado ha admitido los hechos, fue intervenido en flagrancia, no se puede acoger a la confesión sincera, no ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos, no ha dado el nombre de su amigo que manejaba el motokar, por lo que no habiendo ningún elemento que atenúe su responsabilidad, por lo que solicita se confirme la sentencia recurrida en lo que corresponde al quantum de la pena.</p> <p><b>1.3.2.2.- Alegatos Finales. -</b> El Señor Fiscal Superior expresa el delito que se atribuye es grave, que el reconocimiento médico legal aparece que las lesiones se produjeron por arrastre, como lo señaló la agraviada, y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el derecho premial se da a quien colabora con el esclarecimiento de los hechos, que no es el caso y él niega haber causado lesiones y no da identidad de su co-autor, por lo que no hay confesión sincera, si hay arrepentimiento, pero no es causal para acceder al derecho premial. Precisa el señor Fiscal que el delito está sancionado con una pena de doce a veinte años, el A quo ha recorrido el ámbito abstracto de la pena y la pena concreta de 9 años impuesta, teniendo en cuenta que fue en grado de tentativa, su condición de responsabilidad restringida, se le ha disminuido la pena por estas circunstancias, y no habiendo algún elemento que permita atenuarle más la pena y no ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos, solicita se conforme la recurrida en el extremo apelado.</p> <p><b>II. DERECHO APLICABLE AL CASO. -</b></p> <p><b>1.- Normatividad Aplicable. -</b></p> <p><b>A.- Constitución Política del Perú</b></p> <p>a) <b>Art. 139.3</b>, que prevé la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>b) <b>Art. 139.5</b>, que regula como principio de la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.</p> <p><b>B.- Código Penal</b></p> <p>a) <b>Art. 22</b>, referido a la responsabilidad restringida por la edad del agente.</p> <p>b) <b>Art. 189</b>, que prevé las circunstancias agravantes del delito de robo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>C.- Código Procesal Penal</b>  a) Art. 409, competencia del Tribunal Revisor.  b) Art. 424.3, límites del recurso.</p> <p><b>D.- Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios</b>  a) Expediente N° 0200-2002-AA. FJ 3, en la Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la Jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurídica. Lima, 2006.  b) Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima, Caso Giuliana Llamuja Hilares, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho.  c) Expediente N° 1908-2005-PHC/TC. Caso Gustavo José Pérez Cueva, sentencia del dieciséis de mayo del año dos mil cinco.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

**El cuadro N° 4**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.



	<p>jurisdiccional. Precisamente en su inciso 3, indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) el debido proceso implica el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia mientras que la <b>tutela jurisdiccional efectiva</b>, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya o impida o disuada irrazonablemente, y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Al respecto el inciso 5 del acotado numeral, hace alusión a la <b>motivación escrita de las resoluciones judiciales</b>, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenta. Es de tener en cuenta que en la sentencia recaída en el Expediente 0028-2008-PHC/TC caso Guiliana Llamuja Hilares, ha establecido supuestos en que se vulnera el deber de la motivación de resoluciones judiciales, detallando el contenido constitucionalmente protegido, y que ésta sala penal de apelaciones también considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.</p>	<p>validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>IV.2.- Competencia del Tribunal Revisor y los límites del recurso.-</b> Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>atención a la contrastación efectuada de la información contenida en el expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación, la impugnación formulada por la defensa técnica está orientada al quantum de la pena concreta impuesta fijada en la sentencia recurrida, señalando que el Juzgado Colegiado emitido un fallo apartándose de los criterios establecidos en el Art. 45 y solicita fijar la que corresponde de acuerdo al principio de proporcionalidad. Por consiguiente en atención a la competencia revisor del Tribunal que prevé el artículo 409° del Código Procesal Penal, permitirá según sea el caso declarar la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el Art. 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria de la nulidad en todo o en parte de la sentencia impugnada o tratándose de una sentencia primera instancia absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de sentencia absolutoria una condena imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades; ello ciertamente en respeto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos de la esfera jurídica supranacional.</p> <p><b>IV.3. Responsabilidad Restringida.-</b> El Art. 22 del Código Penal establece que “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menos de veintiún años (...)” Al respecto ésta Sala Superior Penal se ratifica en el criterio que la atenuación punitiva regulada constituye una facultad y no un imperativo para el juzgador y en ese sentido ésta Superior Sala Penal, estima que esa disminución debe partir del límite inferior de la pena conminada y por tanto deberá ser por debajo de la pena básica. Por consiguiente y en atención a los argumentos explicitados, éste tribunal al evaluar los alcances punitivos de la responsabilidad restringida, prevista en el primer párrafo del art. 22 del Código Penal, considera que el a quo ha ponderado y reducido por debajo de la pena mínima establecida en el tipo penal.</p> <p><b>IV.4. Determinación Judicial de la Pena.-</b> Que, llevado a cabo tanto el juicio de subsunción como el de declaración de certeza, que constituyen fases previas a la de determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá adoptar una decisión materializado en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En principio hará un recorrido entre el mínimo y el máximo de la sanción punitiva, es decir la llamada pena conminada. En el caso del injusto penal – robo agravado en grado de tentativa – materia del juicio oral, el bien jurídico protegido no sólo es el patrimonio, sino además comprenderá la integridad física y/o psíquica de la víctima, constituyendo por tanto un delito</p>	<p>normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pluriofensivo. Es que tener presente en atención al principio acusatorio, que el pretensor de la acusación ha solicitado la imposición de una sanción de doce años de prisión efectiva, no es posible por tanto que el Tribunal imponga una pena superior a la incoada por el Ministerio Público. La regla general (entonces) es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego – y en la concepción asumida por el CPP- tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues, fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. Se deben considerar otros indicadores que nos permita la graduación de la sanción a aplicar y en ese sentido podemos apreciar la edad del imputado al momento de la comisión del ilícito cometido era de veinte años de edad, correspondiéndole a criterio de éste colegiado la rebaja de la sanción a límites inferiores al mínimo legal establecido; igualmente sus demás condiciones personales, como el dato real que es un agente primario y además ha mostrado arrepentimiento por el evento delictivo cometido, circunstancias que para ésta Sala</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal resultan idóneas para conocer mejor la personalidad del agente, y que hacen prever a éste colegiado que el encausado se hace merecedor de la sanción fijada por el colegiado inferior de manera prudencial y en virtud al principio de proporcionalidad, cabe resaltar que no es de aplicación la Ley 30076 por cuanto los hechos sucedieron el 20 de julio del 2013. El Tribunal Constitucional, sobre el particular, ha señalado que el legislador ha dejado a criterio del Juzgador la aplicación de la penalidad restringida en razón de la edad, enfatizando que debe tenerse en cuenta para la graduación de la pena, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido por el agente, así como sus condiciones personales.</p> <p>En consecuencia, la sentencia recurrida en éste extremo cumple con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad para fijar la sanción establecida, al haber examinado y valorado los indicadores contemplados en el Art. 46 del Código Penal. En razón de ello el Tribunal Superior Estima que la sanción fijada por el Juzgado Colegiado debe ser confirmada.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.*

*Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.*

El cuadro N° 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.



	<p>inmediata libertad siempre y cuando no exista mandato de detención y/o prisión preventiva en su contra, emanada de autoridad competente, con lo demás que contiene.</p> <p><b>B.- DEVUÉLVASE</b> los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.</p>	<p>en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											10
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia</p>				<b>X</b>							

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.*

*Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive*

El cuadro N° 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

**Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja
							X	[17 - 20]		Muy alta						
								[13 - 16]		Alta						
						X	[9- 12]	Mediana	40							

		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta.

**Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote*

*Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado en Grado De Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00801-2013-50- 2601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta.

## **4.2. Análisis de Resultados**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa del expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8 dónde:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

#### **1. En relación a la sentencia de primera instancia**

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

## **2. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, conforme se observa en el cuadro N° 2.

Para iniciar, en la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

### **3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, conforme se observa en el cuadro N° 3.

Además, en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2019.

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

#### **1. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

Se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar, en la introducción que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: el encabezamiento y la claridad; se cumplieron; el asunto; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en la postura de las partes se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad.

## **2. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena, conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De la misma manera en la motivación de la pena; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el

juzgador respecto de las declaraciones del acusado y la claridad en donde todos si cumplieron.

### **3. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, conforme se observa en el cuadro N° 6.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado en grado de Tentativa en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango: alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde **FALLA:**

**CONDENANDO** al ciudadano E, identificado con DNI X, de nacionalidad peruana, natural de tumbes, nacido el seis de abril del año mil novecientos noventa y tres, de veinte años de edad, con domicilio en X, hijo de J y M, de ocupación Mototaxista, como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, delito previsto por el Art. 188 tipo base y agravado por el Art. 189 (Inciso 4 y 7) del Código Penal y cometido en agravio de la menor C, como tal se le impone **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que empezará a computarse desde el **veinte de julio del dos mil trece (fecha de su detención) y concluirá el diecinueve de julio del año dos mil veintidós**, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato en su contra (judicial) y expedida por autoridad judicial

competente; lo que se cumplirá en el establecimiento penal de Puerto Pizarro u otro establecimiento penal que disponga el INPE.

1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó el rango alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de: muy alta y mediana de calidad.
2. En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta de calidad.
3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de alta y muy alta de calidad.

### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia**

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Tumbes en donde Decide por Unanimidad:

**A.- CONFIRMAR** la resolución sentencial número tres, su fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, en el extremo que condena a E, como el autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agrado de tentativa en agravio de la menor C, imponiéndole nueve años de pena privativa de la libertad en forma efectiva; que empezará a computarse desde el veinte de julio del año dos mil trece y **VENCERÁ** el diecinueve de julio del dos mil veintidós, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista mandato de detención y/o prisión preventiva en su contra, emanada de autoridad competente, con lo demás que contiene.

4. Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.
5. En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación de la pena, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.
6. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Abeo, W. N. (2015). TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA. p.12. Obtenido de:  
<C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet:file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetTeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411.pdf>

Acosta, D. (2016). Conceptos de calidad. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>

Agencia Andina (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-prometemejorar-administracion-justicia-647674.aspx>.

Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”. p. 44

Alarcon, L (2017). Analisis del Derecho Penal Peruano. Recuperado de:  
<http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml>.

Alvarado, V. A. (2015). Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio. Tirant lo blanch.

- Anaya M. R. L. (2016). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. p.44. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Arbulú, V. (2017). El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed. -Lima: Gaceta Jurídica, 2017 (Lima: Impr.Edit. El Búlbo).
- Arana, L. B. (2014). “La argumentación jurídica en la sentencia”. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Arenas, M. R. L. (2015). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Arroyo, A. (2018). Los daños patrimoniales: El lucro cesante y el daño emergente. p.120. Obtenido de Cuestiones civiles: <http://cuestionesciviles.es/los-danos-patrimonialeslucro-cesante-dano-emergente/>
- Atarama Aldo. (7 de diciembre de 2015). Derecho a la Defensa y el rol del Abogado defensor en el nuevo procesal penal. La REGIÓN Diario Judicial. Recuperado el 31 de julio de 2019, de <https://diariolaregion.com/web/derecho-a-la-defensa-y-rol-del-abogado-defensor-en-el-nuevo-proceso-penal/>
- Barreto P. I. (2015). Prohibición de IN PEIUS y la Realización de Nuevo Juicio. Revista de Estudio de la Justicia – N°9 – Año 2007. Recuperado de: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/html/media/reformatoinpeius.pdf>.
- Bazan, L. (2014). Inconstitucionalidad de la norma que prohíbe imponer prisión preventiva como medida de coerción en los procesos de acción penal privada. Revista de Ciencias Jurídicas - Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, p. 78

- Bravo, R. (2015). La prueba en materia penal. Recuperado de:  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Becerra, K. E. (2014). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Berdugo, I. (2015). lecciones del derecho penal - parte general . Barcelona : editorial  
práxis .
- Bernardis, E. P. (2015). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bernal G. R. (2015). Procesal civil. La Sentencia, Tipos de Sentencia, Requisitos y  
vicios. p. 20. Recuperado de:  
[http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentenciatipos-de-sentecia-requisitos-vicios/.](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentenciatipos-de-sentecia-requisitos-vicios/)
- Bregaglio, L. A. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burga, J. (2015). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas  
Reformas). Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Cabezas, C. B. (2015). Teoría de la antijuricidad. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuricidad>
- Cabrera, K. R. (2015). El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano.  
Recuperado de:  
[http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml.](http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml)
- Calderón Sumarriva, A. (2015). EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico.  
EGACAL. Lima- Perú.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castro, S. M. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra edición - Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. V. (2015), “El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición, Perú, Editorial Palestra.
- Cruz Nerio. (2014). *Nociones de Jurisdicción, Acción, Proceso y Pretensión como Instituciones Básicas que Integran la Disciplina del Derecho Procesal*. Trabajo Especial de Grado para Optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal. Recuperado el 27 de julio de 2019, de:  
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>
- De La Cruz (2015). *Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal*. p.180. Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html>.

- Encalada y Barreto (2014). Reflexiones sobre Proceso Penal. Recuperado de:  
<http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-enel-per.html>.
- Espinoza, B. (2015). Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Fisfálen, L. P. (2015). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de Peru.
- Franciskovic, S. C. (2014), El Procedimiento Peal Mexicano. 4ª ed., Mexico porrua (p.100) Recuperado de:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/864/5.pdf> .
- Ferrajoli, L. (2014). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).p. 70
- Flores Abel A. (2016). (U. C. Chimbote, Ed.) Chimbote, Perú. Recuperado el 29 de julio de 2019, de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, P. (2015). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editore
- Galván & Álvarez (2014). DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios alCodigo Procesal Penal. Lima: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201-Surquillo- LimaPerú. p.66
- Garavano, D. (2016). La motivación de los Hechos. p. 78. Obtenido de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>

- Gimeno (citado por Cubas, 2015). La motivación de los Hechos . Obtenido de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>
- Glover, A. N. (2014). DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Código Procesal Penal. Lima: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201-Surquillo-LimaPerú.
- Guardia F. F. (2016). Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.
- Gómez, G. (2015). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, R. P. (2015). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, C. (2014). La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño. p.116. Recuperado de:  
[http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo\\_sistema\\_procesal\\_penal\\_panama.pdf](http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf)
- Juanes Peces, A. (2017). El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de:  
[http://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1123953](http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953).
- Kant (como se citó en Donna, 2014). Límites constitucionales al Derecho Penal. Recuperado de:  
[http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales\\_derechopenal.pdf](http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales_derechopenal.pdf)

Landa, C. R. (2014). Nuevo Código Procesal Penal comentado. Volumen 2 Lima, Perú: Editora distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lovaton Palacios, D. (2017). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. p.605. Recuperado de: [http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054.](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054)

Machicado, J. (2015). Concepto de Derecho Procesal Penal. p.79. Recuperado de: [https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html.](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Melgarejo, S. L. (2014) Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta.

Mellado, G. J. (2014). Teoría del delito. p.178.

Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>

Mendoza, E. (2016). El debido Proceso I edición Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Montoya Oscar. (24 de junio de 2019). Diccionario Jurídico. Recuperado el 29 de julio de 2019, de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navas Corona, A. (2017). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores, J. (2016). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal (p,20).
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, A. M. (2014), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta. p. 36
- Parma & Mangiafico (2014). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México. p. 221
- Pásara, L. O. (2014). Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal. México.
- Pelaez , C. D. (2014). La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios Lima : Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo. p.60
- Perulaw@gmail.com. (2017). La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación. Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, s.f.). Derecho Penal parte general. Lima:  
Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el Exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Poma V. F. (2014). La reparación civil por daño moral en los Delitos de Peligro  
Concreto. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>.

Quiroz, K. M., & Rosado, J. F. (2015). LA DECLARACION INSTRUCTIVA. p.122.  
Obtenido de tripod.com:  
[unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3\\_3.html](unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html)

Reinhard (como se citó en Rettig, 2014). “Manual de Derecho Penal - Delitos contra  
la Vida el Patrimonio y Otros”. Instituto Pacifico.

Revilla, Z. L. (2014). Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria. Obtenido  
de: Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Reyna L. (2015) Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.  
p.50

Reyes Huamán, J. (2017). El Abogado Defensor. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.

Revill, G. J. (2014). Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima

Rifa soler JM, Richard González M, Riaño Brun I. (2016). Derecho Procesal Penal. Pamplona. Obtenido de <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

Rizo Michele M. (2014). Paradigma de la Prueba Testimonial. Tesis Doctoral. Recuperado el 28 de julio de 2019, de:  
[http://repositorio.uca.edu.ni/3364/1/Articulo\\_Michelle\\_Rizo.pdf](http://repositorio.uca.edu.ni/3364/1/Articulo_Michelle_Rizo.pdf)

Rojas, Varjas Fidel (2014), Delitos Contra el Patrimonio volumen I, p. 33

Romboli, H. J. (2016). Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima. p.98

Rosas Yataco, Jorge. (2015) Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley, Lima.

Roxín (como se citó en Nieves, 2016). Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria. Obtenido de:  
[Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf:  
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&C\\_ACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&C_ACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7)

- Salas, E. R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley
- San Martín, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones.(1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenales.
- Sánchez, P. (2015), Código Procesal Penal Comentado. Lima
- Scribd, (2017). La jurisdicción y competencia dentro del Derecho Procesal Peruano. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-yCompetencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.
- Stein S. A. (2015). Programa Penal de la Constitución Política de 1993 y el Derecho Penal Constitucional Peruano. p.164
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P. (2014), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tasayco, J. (2017). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de Justicia? Semana económica. p. 167. Com recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-comomejorar-la-administracion-de-justicia/>.
- Uniderecho.com. (2015). Clases de acciones penales. Recuperado de: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.
- Universidad de Celaya. (2015). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica, 2011.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/lec31conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/lec31conceptos_de_calidad.html)

Urquiza, Ñ. U. (2015). Clases de acciones penales. p. 125. Recuperado de:  
<http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas (como se citó el Nolte, 2016). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de:  
<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Velásquez (como se citó en Poma, 2014). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vélez Fernandez, G. (2017). “El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano”.

Vlex. España. (2017). Principio Acusatorio en proceso penal. Recuperado de:  
<https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016). La Administración de Justicia en Uruguay.  
Recuperado de:  
<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2339/ur-adminjusticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Villa, E. J. (2014). Derecho Penal Parte general . Madrid : San Marcos. p.40

Villavicencio, F. (2014). La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana.  
Obtenido de cienciaspenales.net:  
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

Villena, K. (2015). La parte civil en el nuevo código procesal penal. p.340. Recuperado de:  
[http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_13-KarlaVilela.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf)

Vilela, K. (2015). La parte civil en el nuevo código procesal penal. Recuperado de:  
[http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_13-KarlaVilela.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf)

Wikipedia. (2017). Jurisdicción Recuperado de:  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n> .

Wikipedia. (2017). Derecho procesal penal. Recuperado de:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal).

Wikipedia. (2017). Ministerio Público. Recuperado de:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio\\_P%C3%ABlico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%ABlico).

Zubiate Herici, Jorge L (2017). El valor de la Cosa Juzgada en el Perú. Recuperado de:  
[file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/DialnetElValorDeLaCosaJuzgadaEnElPeru-5109921%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/DialnetElValorDeLaCosaJuzgadaEnElPeru-5109921%20(1).pdf)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 01

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

**Puerto Pizarro, dieciocho de marzo**

**Del año dos mil catorce**

- **Parte considerativa (queda registrada en audio)**
- **Parte resolutive (se transcribe)**

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterio de lógica, racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado (inc. 4 y 7) en agravio de la menor C, y en aplicación de lo previsto en el Art. 2° Inc. 24), literal “e”, Art. 139 Inc. 1), 3), 4) 5), 10) 12) y 14 de la Constitución Política del Perú; de los Art’s VII y VIII del Título Preliminar, 22, 45, 46, 92, 93, 188 y 189, Inc. 4) y 7) del Código Penal; y de los Art’s 393°, 394°, 397° y 402° del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

#### **FALLA:**

- 5) **CONSIDERANDO:** Al Ciudadano A, identificado con DNI X, natural de Tumbes, nacido el seis de abril de mil novecientos noventa y tres de veinte años de edad, con domicilio en XXX, Barrio – El Pacífico – Tumbes, hijo de J y M, de ocupación moto taxista; como autor del delito **CONTRA EL**

**PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO GRADO DE TENTATIVA**, delito previsto por el Artículo 188° tipo base y agravado por el Art. 189° (inciso 4 y 7) del Código Penal y cometido en agravio de la menor C, como tal se le impone **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que empezará a computarse **desde el veinte de Julio del dos mil trece (fecha de su detención) y concluirá el diecinueve de julio del año dos mil veintidós**, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato judicial en su contra, y expedida por autoridad Judicial Competente; la que se cumplirá en el Establecimiento Penal de Puerto Pizarro u otro establecimiento penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

- 6) **DISPONIENDO** la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el Art. 402° del CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva Papeleta de Ingreso, **REMÍTASE** copia autenticada de la presente sentencia al Director de dicho Establecimiento Penal para los fines de ley.
- 7) **IMPONIENDO** como reparación civil la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES (s/.500.00)**, que deberá ser cancelada por el sentenciado **a favor de la agraviada**, además del pago de las **COSTAS PROCESALES**.
- 8) **ORDENANDO**, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA copias certificadas a RENIEC , así como al Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte, para la inscripción de la presente sentencia, y posterior a ello se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación

Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el Art. 489° del Código Procesal Penal. NOTIFICÁNDOSE.

➤ **JUEZ CONSULTA A LOS SUJETOS PROCESALES SOBRE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA**

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Manifiesta su conformidad.
- **DEFENSA TÉCNICA:** manifiesta no estar de acuerdo con la sentencia, y apelará en el término de ley.
- **ACUSADO:** manifiesta no estar de acuerdo con la sentencia y apelará en el término de ley.

**CONCLUSIÓN:**

Siendo las seis de la tarde con cinco minutos, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, firmado la presente acta el señor Juez y el Especialista de Audiencias encargado de la transcripción de la presente acta, pudiendo las partes acceder a la copia del audio y video, así como del acta conforme corresponde. Color negro, el cual se lo sustrajo, para luego arrastrarla tirándolo al suelo, ocasionándole lesiones traumáticas recientes de origen contuso y por agente con filo inguinal, conforme se ha descrito en el Certificado Médico Legal N° 003695-L y posterior a ello el acusado corrió hacia la motokar que lo estaba esperando, sin embargo ante los gritos de auxilio de la agraviada, los moradores del lugar lograron intervenir rápidamente al acusado, quien no pudo abordar la moto que lo estaba esperando, por lo que lo redujeron y lo capturaron, comunicándose rápidamente con la Policía, los mismos que llegaron de inmediato al lugar de los hechos y luego de practicar el registro personal encontraron en poder del intervenido el celular de la

agraviada, razón por lo cual fue trasladado a la Comisaría de Andrés Araujo Morán para las diligencias respectivas, siendo que el conductor de la motokar logró darse a la fuga, desconociendo su paradero e identidad, por lo que la conducta del acusado se encuentra subsumida en el Art. 188 y 189 con las agravantes establecidas en el inciso 4), esto es **con el concurso de dos o más personas** y 7) **en agravio de menores de edad** del Código penal, por lo que solicita se le impongan la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y la suma de QUINIENTOS (s/.500.00) como reparación civil a favor de la parte agraviada.

**POSTULACIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.** - La defensa del abogado defensor J, refirió que en la secuela del proceso demostrará la inocencia de su patrocinado ya que la investigación es insuficiente ya que sólo se cuenta con la referencia de la menor agraviada, lo cual probará con los medios de prueba admitidos en el presente juicio oral, solicitando que el Colegiado lo absuelva de los cargos a su patrocinado en su debida oportunidad.

## **II. CONSIDERACIONES. -**

### **A.- PREMISA NORMATIVA**

#### **2.- Ministerio Público y Carga de la Prueba en el Proceso Penal**

El Rol del Ministerio Público dentro del Proceso Penal, está determinado en el inciso 4) del artículo 158° de la Constitución Política del Perú: conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación y persecución del delito en representación de la sociedad, y como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública, es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el Poder Judicial los delitos cuya comisión conozca.

De igual manera, y en concordancia con las funciones antes citadas, el Ministerio Público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad penal de sus autores, pues, conforme lo prevé el art. 14 de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal, es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional. Esta obligación legal – ya vimos, de origen constitucional – ha sido recogida también en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP) en el que se señala que la persecución del delito y a la carga de la prueba en materia penal, corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

### **3.- Presunción de Inocencia y Proceso Penal**

Por otra parte, el Art. 2º inc., 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú, ha positivizado un principio que orienta todo el desarrollo del proceso penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia. Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito, será considerada inocente mientras no se le declare su culpabilidad, luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, pese a su categoría de principio-garantía de orden constitucional, y con el fin de facilitar su materialización, el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el proceso penal respectivo. Demás está señalar que la actividad probatoria destinada a este fin, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada; por tanto, no existiendo la prueba plena de la

comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución.

Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria – desde la óptica del principio acusatoria – será desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a toda persona o cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.

#### **4.- Delito Objeto de Acusación**

El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base lo describe el Art. 188 del Código Penal: **“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”** asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el Art. 189° incisos 4 y 7 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: **“.. con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad”**

Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido con el concurso de dos o más persona y en agravio de una menor de edad)

Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento o perjuicio del

patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo (conocimiento y voluntad), existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.

#### **5.- De la consumación del delito de acusación**

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-AI, y el acuerdo plenario N° 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito de Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; **es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.**

#### **6.- De la Reparación Civil**

Como lo establece el Art. 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil.

De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo; en el presente caso deberá fijarse teniendo en cuenta que el delito ha quedado en grado de tentativa, así como los bienes de la agraviada fueron recuperados.

## **B. PREMISA FÁCTICA**

### **7.- De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral**

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidas durante la Audiencia de Control de Acusación, se han llegado a actuar los siguientes:

#### **7.1. Examen del Acusado E.**

Éste ejerció su derecho a guardar silencio por lo que se procedió de conformidad con lo establecido en el Art. 376.1 del Código Procesal Penal esto es se procedió a leer su declaración rendida a nivel preliminar.

**a.- El acusado E**, quien declaró en presencia del Representante del Ministerio Público y en presencia de su abogado defensor particular, y ante la pregunta formulada en qué forma y circunstancia fue intervenido el día 20 de julio del 2013, a horas 13: 00 aprox., por personal policial, éste indicó que fue intervenido a la altura de la Botica Felicidad – Puyango-Tumbes, por un grupo de personas, por robarle a una chica (esto es a la agraviada C), y ésta a lo que va a correr se cae al piso, y cuando grita la agraviada sale la gente, por lo que él empezó a correr y se cae; y un grupo de personas lo coge, para posteriormente llegar a la PNP lo intervino y luego lo trasladaron a la Comisaría del sector; sin embargo en la pregunta N° 12 aclara que las personas que lo capturan fueron un grupo de personas y es ellos que lo entregan a la Policía; así mismo ha indicado que él se encontraba con su amigo a quien lo conoce como CALLAO quien era el chofer

de la motokar, quien lo estaba esperando, pero como se cayó, su amigo el chofer de la moto se fue dejándolo en el lugar abandonado, dando las características del sujeto conocido como Callao, que era de pelo lacio, ojos medio achinados, contextura delgada, alto, que tiene un tatuaje en el antebrazo derecho en forma de estrella y que sólo lo conoce por su apelativo.

## **7.2. Actuación de Medios Probatorios**

**b.- Declaración Testimonial de la agraviada C,** señala que el día de los hechos se encontraba transitando por la Av. Fernando Belaunde Terry – Puyango, quien se dirigía a comprar almuerzo y en esas circunstancias hace su aparición una motokar color amarilla, descendiendo una persona a quien la agraviada lo ha reconocido como a la persona que se encuentra en esta sala de audiencias, siendo que el acusado lo coge por la cintura y en el forcejeo le sustrajo su celular que lo llevaba en su cintura, e incluso en el arrastre le rompe su correa de su pantalón dejándolo moretones, así mismo la agraviada ha precisado que quien lo sustrajo el celular es el acusado presente; y que no podría precisar las características de la persona que manejaba la motokar.

**C.- PNP A,** manifestó que el día de los hechos se encontraba patrullando por los edificios – Puyango – siendo que en esas circunstancias recibió una llamada de una persona que a la altura de la Procuraduría – Botica Felicidad, se había producido un robo a una persona y cuando acudió al lugar de los hechos ya un grupo de personas – mototaxistas de la zona – habían intervenido al acusado y una de las personas le informó que el detenido había robado a la agraviada su celular y al hacerle el registro correspondiente, se le encontró el celular en su bolsillo derecho de su pantalón, dicho testigo también refirió que la agraviada presentaba raspones debido a que el intervenido lo había cogoteado; así mismo el testigo reconoció el contenido y su firma

del acta de intervención y el acta de registro personal, razón por la cual fue trasladado a la comisaría de Andrés Araujo Morán para las diligencias de ley.

**d.- Perito R** (Médico Legista), dicho testigo fue examinado vía video conferencia, con las formalidades que contempla el NCPP, quien se ratificó en el contenido y firma del certificado médico legal N° 003695-L, el mismo que fuera practicada a la agraviada C, quien explicó sobre las conclusiones a las que arribó en dicho certificado médico legal, otorgándolo una prescripción médica de 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, utilizando el método científico analítico descriptivo, y que la conclusión respecto a las lesiones traumáticas recientes de origen contuso fue debido a que la agraviada había sido cogoteada y arrastrada por el piso, y respecto a la segunda conclusión respecto a que la agraviada presenta lesión por agente con filo (ungeal), refirió que concluyó así porque la excoriación debió efectuarse por una tercera persona y que la caída habría sido de adelante para atrás.

#### **7.2.- Oralización de los medios probatorios. -**

A solicitud del representante del Ministerio Público, se incorporó al juicio oral para su oralización los siguientes documentos:

**a) Acta de Intervención Policial de fecha 20/07/2013**, suscrita por el efectivo policial A, en el cual se da cuenta la forma y circunstancias en que fue intervenido el acusado E, por los moradores del lugar ante los gritos de auxilio de la agraviada y que la persona que manejaba el vehículo menor se dio a la fuga, y el celular de la agraviada se encontró en el bolsillo derecho del pantalón del acusado.

**b) Acta de registro personal**, en el que se acredita que al acusado se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una celular marca Motorola de propiedad de la

agraviada; habiendo hecho la observación el abogado de la defensa que dicha acta se realizó sin la presencia del Fiscal y del abogado defensor del acusado.

**c) Acta de entrega de bienes, boleta de Venta N° 013399 y declaración jurada**, con la que se acredita la pre-existencia del celular de la agraviada; manifestando el abogado del acusado que tales documentos no son pruebas categóricas, ya que en la boleta de venta del celular no se ha indicado la fecha de la expedición o compra, así como la boleta de venta está expedida a nombre distinta de la agraviada.

**d) Copia certificada por Notario Público del DNI de la agraviada Azucena Cacho Neyra**, con el cual se corrobora que a la fecha de la comisión del delito la menor agraviada contaba con 16 años de edad, hecho que constituye circunstancia agravante, para el presente caso; no existiendo ninguna observación por parte de la defensa del acusado.

#### **8.- Pruebas Válidas para la deliberación y de la prueba producida en Juicio Oral**

Conforme lo establece el Art. 393, inciso 1) del CPP: “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes y de tal modo el Juez de Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.

Además, luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios probatorios actuados corresponde su evaluación conjunta.

Durante el desarrollo del presente juicio oral la defensa de los acusados ha objetado las documentales como el Acta de Intervención Policial y el Acta de Registro Personal, justamente por no haber participado el Representante del Ministerio Público, ni la defensa del acusado, por tanto no deben ser valoradas **al respecto este colegiado considera que el modelo procesal penal otorga facultades definidas a la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que al momento de realizar intervenciones propias de su función**, estas sean realizadas bajo el principio de legalidad y respeto a los derechos fundamentales de los intervenidos, un ejemplo claro de estas facultades se da en la detención policial por flagrancia delictiva, regulada en el Art. 259 del CPP, si bien en el presente caso la defensa ha objetado la no presencia del representante del Ministerio Público al momento de la elaboración de las actas de intervención y de registro personal, debemos de señalar que el art. 68.21 acápite “c” y “e” del Código Procesal Penal, señala que dentro de las atribuciones de la Policía están la de : **practicar el registro de las personas así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito**,: “Practicar diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito”, considerando el colegiado que las actas objetadas por la defensa del acusado (registro personal e intervención) cumplen con los presupuestos legales para ser valoradas al momento de emitir la presente sentencia, no apreciándose de la revisión de las actas causales para declarar la invalidez, por cuanto se tiene absoluta certeza de las personas que han intervenido en su elaboración, no habiendo provocado agravio alguno a la defensa de los acusados, además de no haber sido objeto de oposición ni en etapa intermedia ni a nivel de juzgamiento por parte de la defensa.

La declaración brindada a nivel preliminar-policial por parte del acusado se debe tomar con cierta cautela por el principio de la no autoincriminación, más aún si esta no debe tomarse como medio probatorio para dictar una sentencia condenatoria, siendo que tal declaración deberá ser corroborada con otros indicios u otros medios probatorios, y que estos causen certeza para el juzgado de la vinculación de los hechos con el imputado; por lo que la tesis del representante del ministerio Público en el presente caso, se corrobora con la declaración persistente, coherente y lógica de la agraviada C, del efectivo policial A quien fue el que efectuó el acta de intervención y el acta de registro personal al acusado y de cierto modo también se corrobora aún más con la misma declaración efectuada del acusado a nivel preliminar; así mismo la declaración de la agraviada aun cuando la defensa del acusado haya alegado que la agraviada haya sido la única testigo, su declaración cumple con los presupuestos del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, ya que tratándose de las declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, se debe observar las siguientes garantías de certeza: **i) Ausencia de incredibilidad subjetiva**. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en el presente caso no sucede ello, **ii) verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, lo cual ocurre en el presente caso,

**iii) persistencia en la incriminación**, debe observarse coherencia y solidez de la sindicación, también ocurre ello en el presente caso.

El Art. 23 del Código Penal establece la forma de participación en la comisión de un hecho punible- autoría y coautoría – “Como puede verse, en el presente caso se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito, lo que no sólo posibilita de forma más óptima, sino que reduce el riesgo de su evitación.

A cada uno de los coautores se les considera autor del delito y, por lo tanto, la pena aplicable será la prevista en el tipo penal correspondiente.

Por cuanto el rol que desarrolló el acusado era despojar del celular que llevaba la agraviada y el rol del chofer de la moto que lo estaba esperando al acusado, a quien éste ha indicado que lo conoce como “CALLAO” era facilitar la comisión del delito con la huida de lo sustraído en su motokar, el mismo que no logró concretarse, debido a que los moradores del lugar lograron atraparlo al acusado E, por tanto está acreditada el rol o reparto de funciones que iban a desplegar a cada uno de los sujetos, por ello se puede apreciar los requisitos que configuran la coautoría, señalados en la ejecutoria Suprema del dieciocho de octubre del dos mil que establece textualmente: “ **la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, estos es decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer**”. En ese sentido está acreditada la participación del **acusado en el delito de robo agravado por la concurrencia de la causal de dos o más personas.**

Con el **acta de registro personal** efectuada por el efectivo Policial A y la misma que fue oralizada, ha quedado demostrado que al acusado E, se lo encontró en su poder el Celular Motorola, color negro con protector rojo, en el bolsillo derecho de su pantalón, que pertenecía a la agraviada.

con el **Acta de Entrega de celular** se acredita la pre-existencia del bien sustraído a la agraviada, la misma que fue entrega a la señora N, madre de la menor agraviada, en una de las oficinas de la comisaría de Andrés Araujo Morán.

Con la **Boleta de Venta N° xxx**, así como con la **declaración jurada** efectuada por M (hermana de la agraviada), se acredita las características del celular sustraído, y que dicho equipo móvil fue obsequiado a la agraviada por su onomástico, por su hermana línea arriba indicada.

Con el **certificado médico legal n° 003695-L**, practicada a C se encuentra acreditadas las lesiones y excoriaciones que sufrió la agraviada, el día de los hechos como consecuencia del forcejeo que existió entre el acusado y la agraviada, así mismo dicho certificado fue ratificado en juicio por su autor, corroborándose aún más su contenido del mismo.

De igual manera, ha quedado plenamente acreditada cada una de las agravantes señaladas por el Ministerio Público; esto es con el concurso de dos o más personas y la agravante efectuada a una menor de edad, ello se corrobora con la copia certificada por Notario Público del DNI de la agraviada, así como su examen de la misma en juicio.

De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como **hechos probados** los siguientes.

- e) Que el día veinte de julio del año 2013, a horas 13: 00 horas aproximadamente, la agraviada C, fue objeto de un robo de un celular cuando se encontraba transitando por la AV. Fernando Belaunde Terry, específicamente a la altura de la Botica Felicidad ya que el acusado E, se abalanzó sobre ella cogiéndole del cuello, la empezó a rebuscar, sustrayéndolo su celular marca Motorola, para luego tirarle al suelo; sí lo está. Probado con el acta de entrega de bienes y con el acta de registro personal practicada al acusado E.
- f) Que, para la realización del hecho delictivo el acusado hizo uso de la violencia, conforme lo ha corroborado con el Certificado Médico Legal N° 003695-L practicado a la agraviada, el mismo que ha sido ratificado por su autor, si lo está.
- g) Está probado que para la comisión del evento delictivo participaron dos personas, esto es, el chofer de la moto a quien el acusado lo conoce como “callao” y aún no identificado, persona que iba a facilitar la huida y el acusado E, quien arrebató el bien de la agraviada, por tanto, estos se conocían y existía división de roles o funciones, si lo está.
- h) Se encuentra probado que a la fecha de la ocurrencia de los hechos la agraviada C, contaba con 16 años de edad, si lo está, por tanto, esta constituye circunstancia agravante conforme al Art. 189° inc. 7 del Código Penal.

## **C.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

### **9.- De la tipicidad**

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189 incisos 4 y 7 del código penal, concordante con el tipo base prescrita en el artículo 188 del mismo texto legal, se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima que nos sitúa en esta figura delictiva.

### **10.-De la antijuricidad**

el actuar de E, merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y ha demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

### **11.- De la culpabilidad**

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo han estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que estos hechos son imputables penalmente.

## **D.- PENA Y REPARACIÓN CIVIL**

### **12.- De la determinación de individualización de la pena**

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y

proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el Art. 189 inc. 4 y 7 del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años, concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas por lo que, la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en la sentencia sobre el actuar de éste. Asimismo, conforme lo establece el Artículo 45 del Código Penal, debemos atender a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses de la agraviada no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo del acusado en tanto se ha logrado recuperar los bienes apropiados.

Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el art. 46 del referido texto penal, debemos considerar que: a) el acusado E y la otra persona no identificada han concertado y planificado la comisión del delito, b) que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir, al patrimonio de la víctima, c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito, en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia; d) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el delito ha quedado en grado de tentativa f) que el acusado es un agente primario, así como a la fecha de comisión de los hechos (20-07-2013) tenía 20 años de edad, por lo tanto tenía responsabilidad restringida; no siendo aplicable para el acusado la Ley 30076, por ende se debe rebajar la pena por debajo del mínimo legal, por lo antes expuesto.

### **13.- De la determinación de la reparación civil**

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena a imponerse en aplicación de lo previsto por el Art. 93 del Código Penal, se debe proceder a establecer

la reparación civil que corresponde. Así debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado el celular y devuelto a su propietaria, el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

#### **14.- De la imposición de costas**

Conforme lo establece el Art. 500° inc. 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterio de lógica, racionalidad y sana crítica y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado (inciso 4 y 7), en agravio de la menor C, y en aplicación a lo previsto en el Art. 2. Inc. 24), literal “e”, Art. 139 Inc. 1), 3), 4) 5), 10) 12) y 14 de la Constitución Política del Perú; de los Art’s VII y VIII del Título Preliminar, 22, 45, 46, 92, 93, 188 y 189, Inc. 4) y 7) del Código Penal; y de los Art’s 393°, 394°, 397° y 402° del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

#### **FALLA:**

**15.- CONDENANDO** al ciudadano E, identificado con DNI X, de nacionalidad peruana, natural de tumbes, nacido el seis de abril del año mil novecientos noventa y tres, de veinte años de edad, con domicilio en X, hijo de J y M, de ocupación Mototaxista, como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, delito previsto por el Art. 188 tipo base y agravado por el Art. 189 (Inciso 4 y 7) del Código Penal y cometido en agravio de la menor C, como tal se le impone **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que empezará a computarse desde el **veinte de julio del dos mil trece (fecha de su detención) y concluirá el diecinueve de julio del año dos mil veintidós**, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato en su contra (judicial), y expedida por autoridad judicial competente; lo que se cumplirá en el establecimiento penal de Puerto Pizarro u otro establecimiento penal que disponga el INPE.

**16.- DISPONIENDO** la ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el Art. 402° del CPP; en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro y estando ya girada la respectiva Papeleta de Ingreso, **REMÍTASE** copia autenticada de la presente sentencia al Director de dicho Establecimiento Penal para los fines de ley.

**17.- IMPONIENDO** como reparación civil la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES (s/.500.00)**, que deberá ser cancelada por el sentenciado **a favor de la agraviada**, además del pago de las **COSTAS PROCESALES**.

**18.- ORDENANDO**, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITA copias certificadas a RENIEC, así como al Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte, para la inscripción de la presente sentencia, y posterior a ello

se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el Art. 489° del Código Procesal Penal. NOTIFICÁNDOSE. Actuó como Director de Debates el Juez Rigoberto Flores Torres. SS.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### **SALA DE APELACIONES S.S. CENTRAL**

EXPEDIENTE : 00801-2013-50-2601-JR-PE-03  
ESPECIALISTA : M. T. B.  
ABOGADO DEFENSOR: O. C. S.  
IMPUTADO : E.  
DELITO : ROBO AGRAVADO – TENTATIVA  
AGRAVIADO : C

### **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**

**Tumbes, once de setiembre**

**Del dos mil catorce**

**VISTOS Y OÍDOS** a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria en el extremo de la pena impuesta a E, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de C, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes; y **CONSIDERANDO**

### **III. ANTECEDENTES**

#### **3.1.Imputación**

Los hechos materia de la presente sentencia condenatoria, están referidos a que con fecha veinte de julio del año 2013 aproximadamente a las 13: 00 horas en circunstancias en que la agraviada C, transitaba por la Av. Belaunde Terry, a la altura de la Botica Felicidad, se percató que de una motokar color amarillo descendió un

sujeto, quien en la audiencia fue identificado como E, quien se abalanzó cogiéndola del cuello, luego la arrastra, tirándola violentamente al suelo. Ocasionándole lesiones traumáticas recientes con origen contuso y por agente con filo (ungueal) como se advierte del Certificado Médico Legal N° 03695-L, luego le empieza a rebuscar en la parte delantera de su cintura, logando arrebatarse un celular marca Motorola, color negro con un protector rojo, para después correr hacia la misma motokar que lo estaba esperando, sin embargo no pudo abordarla por la rápida intervención de los moradores de la zona, quienes lo redujeron y capturaron comunicando inmediatamente a la policía que al llegar al lugar le practican el registro personal encontrando en poder del intervenido el celular de la agraviada, siendo llevado al a comisaría PNP Andrés Araujo Morán para las diligencias correspondientes.

#### **1.2.- Decisión de la resolución recurrida**

La Sentencia emitida por el Juzgado colegiado concluye, con una sentencia condenatoria contra E, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa acabada, tipificado en los Art. 16° 188, 189, incisos 4 y 7 del primer párrafo del código penal en agravio de C, imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. El colegiado sustenta su decisión en cuando al juicio de culpabilidad que además de las sindicaciones de la agraviada y testigo, el imputado fue aprehendido en flagrancia delictiva y en grado de tentativa, lo cual fue admitido por el propio procesado y así mismo fundamenta el quantum de la sanción en la responsabilidad restringida como en el grado de realización del ilícito penal, que fue en tentativa.

### **1.3.- Pretensión impugnativa. -**

#### **1.3.1.- Fundamentos de la Defensa Técnica del procesado E**

**1.3.1.1. Alegatos Preliminares.-** La defensa privada del acusado E, señala que en parte se ratifica en parte de su escrito de apelación y precisando que es en el extremo que corresponde a la proporcionalidad de la pena impuesta, precisando que el fallo no se ajusta a lo dispuesto al Art. 45 del Código Penal y al Art. VIII del Título Preliminar, asimismo alega que los hechos han sucedido el 20 de julio del 20103 y que su patrocinado desde que fue intervenido aceptó los cargos y voluntariamente, asimismo no se ha tenido en cuenta la edad, esto es que contaba con 19 años al ocurrido los hechos, por lo que solicita se sirva emitir un fallo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena.

**1.3.1.2.- Alegatos Finales. -** La defensa particular solicita rebajar la pena impuesta ya que a su patrocinado fue sentenciado por el delito de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto en el Art. 189 del Código Penal, y recién toma conocimiento que era una menor de edad por los actos de investigación, que no hubo amenaza ni violencia como lo señala, también la agraviada, las lesiones e produjeron cuando ella corre y cae al piso autolesionándose. Señala que, como está previsto en el Art. VIII del Código Penal sobre la proporcionalidad de la pena se pueda modificar, valorando los hechos del daño causado y del bien jurídico protegido, si se tiene en cuenta que le hecho ha quedado en grado de tentativa, carecer de antecedentes, es un reo primario, no es una persona proclive al delito, su patrocinado tiene tercer año de secundaria, ha hecho esfuerzo indicando que el día estuvo acompañado del sujeto “callao” y proporcionó las características físicas, no significa no haber colaborado con la justicia, no contaba ni siquiera con 20 años de edad, al momento de los hechos, si bien fue

intervenido en flagrancia se deben valorar los hechos en forma conjunta, a adoptado una conducta de arrepentimiento, que la medida no debe mermar su estado físico y mental, de acuerdo al sentido humanitario del derecho penal y la ley premial cuando una persona ha reconocido los hechos, bajo estos principios, solicita se reduzca la pena de manera proporcional.

### **1.3.2.- Fundamentos del Ministerio Público**

**1.3.2.1.- Alegatos Preliminares.-** Señala el Señor Fiscal que le resulta razonable y proporcional la pena impuesta al haberse fijado por debajo del mínimo legal teniendo en cuenta que el delito fue en agravio de una menor de edad con la concurrencia de dos personas, que la pena mínima es de doce años La A que le ha bajado a nueve años, si bien el acusado ha admitido los hechos, fue intervenido en flagrancia, no se puede acoger a la confesión sincera, no ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos, no ha dado el nombre de su amigo que manejaba el motokar, por lo que no habiendo ningún elemento que atenúe su responsabilidad, por lo que solicita se confirme la sentencia recurrida en lo que corresponde al quantum de la pena.

**1.3.2.2.- Alegatos Finales. -** El Señor Fiscal Superior expresa el delito que se atribuye es grave, que el reconocimiento médico legal aparece que las lesiones se produjeron por arrastre, como lo señaló la agraviada, y que el derecho premial se da a quien colabora con el esclarecimiento de los hechos, que no es el caso y él niega haber causado lesiones y no da identidad de su co-autor, por lo que no hay confesión sincera, si hay arrepentimiento, pero no es causal para acceder al derecho premial. Precisa el señor Fiscal que el delito está sancionado con una pena de doce a veinte años, el A que ha recorrido el ámbito abstracto de la pena y la pena concreta de 9 años impuesta, teniendo en cuenta que fue en grado de tentativa, su condición de responsabilidad

restringida, se le ha disminuido la pena por estas circunstancias, y no habiendo algún elemento que permita atenuarle más la pena y no ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos, solicita se conforme la recurrida en el extremo apelado.

#### **IV. DERECHO APLICABLE AL CASO. -**

##### **1.- Normatividad Aplicable. -**

##### **A.- Constitución Política del Perú**

- a) **Art. 139.3**, que prevé la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional.
- b) **Art. 139.5**, que regula como principio de la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

##### **B.- Código Penal**

- a) **Art. 22**, referido a la responsabilidad restringida por la edad del agente.
- b) **Art. 189**, que prevé las circunstancias agravantes del delito de robo.

##### **C.- Código Procesal Penal**

- a) **Art. 409**, competencia del Tribunal Revisor.
- b) **Art. 424.3**, límites del recurso.

##### **D.- Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios**

- a) Expediente N° 0200-2002-AA. FJ 3, en la Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la Jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurídica. Lima, 2006.
- b) Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima, Caso Giuliana Llamuja Hilares, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho.
- c) Expediente N° 1908-2005-PHC/TC. Caso Gustavo José Pérez Cueva, sentencia del dieciséis de mayo del año dos mil cinco.

### **III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, en la cual las partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. El acusado E, manifestó que iba a guardar silencio. No se actuaron medios probatorios, se dio lectura a su declaración a nivel preliminar y las partes procesales realizaron sus respectivos alegatos finales; y finalmente el imputado hizo uso de su derecho a la última palabra o autodefensa, pidiendo una oportunidad, que estaba arrepentido porque tiene un hijo.

### **IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO**

**IV.1.- Principios y derechos de la función jurisdiccional.** Nuestra magna lex en el art. 139 ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional. Precisamente en su inciso 3, indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) el debido proceso implica el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia mientras que la **tutela jurisdiccional efectiva**, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya o impida o disuada irrazonablemente, y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Al respecto el inciso 5 del acotado numeral, hace alusión a la **motivación escrita de las resoluciones judiciales**, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenta. Es de tener en cuenta que en la sentencia recaída en el Expediente 0028-2008-PHC/TC caso Guiliana Llamuja Hilares, ha establecido supuestos en que se vulnera el deber de la motivación

de resoluciones judiciales, detallando el contenido constitucionalmente protegido, y que ésta sala penal de apelaciones también considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.

**IV.2.- Competencia del Tribunal Revisor y los límites del recurso.-** Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada de la información contenida en el expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación, la impugnación formulada por la defensa técnica está orientada al quantum de la pena concreta impuesta fijada en la sentencia recurrida, señalando que el Juzgado Colegiado emitido un fallo apartándose de los criterios establecidos en el Art. 45 y solicita fijar la que corresponde de acuerdo al principio de proporcionalidad. Por consiguiente en atención a la competencia revisor del Tribunal que prevé el artículo 409° del Código Procesal Penal, permitirá según sea el caso declarar la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el Art. 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria de la nulidad en todo o en parte de la sentencia impugnada o tratándose de una sentencia primera instancia absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de sentencia absolutoria una condena imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades; ello ciertamente en respeto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos de la esfera jurídica supranacional.

**IV.3. Responsabilidad Restringida.-** El Art. 22 del Código Penal establece que “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años (...)” Al respecto

ésta Sala Superior Penal se ratifica en el criterio que la atenuación punitiva regulada constituye una facultad y no un imperativo para el juzgador y en ese sentido ésta Superior Sala Penal, estima que esa disminución debe partir del límite inferior de la pena conminada y por tanto deberá ser por debajo de la pena básica. Por consiguiente y en atención a los argumentos explicitados, éste tribunal al evaluar los alcances punitivos de la responsabilidad restringida, prevista en el primer párrafo del art. 22 del Código Penal, considera que el a quo ha ponderado y reducido por debajo de la pena mínima establecida en el tipo penal.

**IV.4. Determinación Judicial de la Pena.-** Que, llevado a cabo tanto el juicio de subsunción como el de declaración de certeza, que constituyen fases previas a la de determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá adoptar una decisión materializado en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En principio hará un recorrido entre el mínimo y el máximo de la sanción punitiva, es decir la llamada pena conminada. En el caso del injusto penal – robo agravado en grado de tentativa – materia del juicio oral, el bien jurídico protegido no sólo es el patrimonio, sino además comprenderá la integridad física y/o psíquica de la víctima, constituyendo por tanto un delito pluriofensivo. Es que tener presente en atención al principio acusatorio, que el pretensor de la acusación ha solicitado la imposición de una sanción de doce años de prisión efectiva, no es posible por tanto que el Tribunal imponga una pena superior a la incoada por el Ministerio Público. La regla general (entonces) es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco

legal, con independencia de la posición de la acusación. El petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego – y en la concepción asumida por el CPP- tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues, fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. Se deben considerar otros indicadores que nos permita la graduación de la sanción a aplicar y en ese sentido podemos apreciar la edad del imputado al momento de la comisión del ilícito cometido era de veinte años de edad, correspondiéndole a criterio de éste colegiado la rebaja de la sanción a límites inferiores al mínimo legal establecido; igualmente sus demás condiciones personales, como el dato real que es un agente primario y además ha mostrado arrepentimiento por el evento delictivo cometido, circunstancias que para ésta Sala Penal resultan idóneas para conocer mejor la personalidad del agente, y que hacen prever a éste colegiado que el encausado se hace merecedor de la sanción fijada por el colegiado inferior de manera prudencial y en virtud al principio de proporcionalidad, cabe resaltar que no es de aplicación la Ley 30076 por cuanto los hechos sucedieron el 20 de julio del 2013. El Tribunal Constitucional, sobre el particular, ha señalado que el legislador ha dejado a criterio del Juzgador la aplicación de la penalidad restringida en razón de la edad, enfatizando que debe tenerse en cuenta para la graduación de la pena, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido por el agente, así como sus condiciones personales.

En consecuencia, la sentencia recurrida en éste extremo cumple con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad para fijar la sanción establecida, al haber examinado y valorado los indicadores contemplados en el Art. 46 del Código Penal. En razón de ello el Tribunal Superior Estima que la sanción fijada por el Juzgado Colegiado debe ser confirmada.

**V.- DECISIÓN.** - Por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones **DECIDE** por **UNANIMIDAD**:

**A.- CONFIRMAR** la resolución sentencial número **tres**, su fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, en el extremo que condena a **E**, como el autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agrado de tentativa en agravio de la menor **C**, imponiéndole **nueve** años de pena privativa de la libertad en forma efectiva; que empezará a computarse desde el veinte de julio del año dos mil trece y **VENCERÁ** el diecinueve de julio del dos mil veintidós, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista mandato de detención y/o prisión preventiva en su contra, emanada de autoridad competente, con lo demás que contiene.

**B.- DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.

ANEXO 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE    LA		<p><b>Postura de las partes</b></p> <p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		SENTENCIA	<p><b>PARTE</b></p> <p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p>

		CONSIDERATIVA		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.</b> <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia**

**(2° Instancia)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
<p><b>S</b></p> <p><b>E</b></p>	<p><b>CALIDAD</b></p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

N T E N C I A	DE  LA		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>		<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 03

### Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

□ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

□ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

**Cuadro 3**

##### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De La Sub Dimensión							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3-4]	Baja
						x		[1-2]	Muy Baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

- Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
	2	4	6	8	10					
<b>Parte considerativa</b>	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [ 13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [ 7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [ 1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

- Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					50
Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja						

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
							X			[3 - 4]	Baja				
	Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

					X			[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta									
		Motivación de los hechos					X			[19-24]	Alta								
		Motivación de la pena							X		[13-18]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil								X	[7-12]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta								
											[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja							
											[1 - 2]	Muy baja							

44

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## ANEXO 05

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado en grado de Tentativa contenido en el expediente N° 801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, noviembre del 2019**

-----  
**Ipanaqué Zárate, Johnny Jimmy**

**DNI N° 41625365**